

# GACETA

Municipal



PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO  
ESTADO DE DURANGO

TOMO LIX

Durango, Dgo., 13 de Noviembre de 2020

No. 417 Bis

## **Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021**



## Contenido

### SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

	PAG.
RESOLUTIVO No. 981 .....	3

Que aprueba el proyecto de Iniciativa de la  
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021,  
para el H. Ayuntamiento de Durango

RESOLUTIVO No. 982 .....	145
--------------------------	-----

Que aprueba el anteproyecto del Presupuesto Anual  
de Egresos para el ejercicio fiscal 2021,  
del H. Ayuntamiento de Durango



RESOLUTIVO que aprueba el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, para el H. Ayuntamiento de Durango

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, no presencial, celebrada el 23 de octubre de 2020, para resolver dictamen presentado por la **Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal**, relativo al **No. de Expediente 1363/20, referente al Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento de Durango**, comunicamos a Usted que puesto a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La C.P. y M.I. Erika Ruíz Hernández, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2019-2022; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 31 fracción IV, 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C, 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 14, 15, 18 y 19 y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley General de Bienes Nacionales, 2, fracciones I y II, 10 y 14 de la Ley de Bienes del Estado de Durango y 1, 2, 23, 33 apartado B fracciones II y V, apartado C fracción I, apartado D fracciones II, VI, VII, VIII, 145 fracciones I, II, III, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II y III, 8 fracción II, y 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango; presenta el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango; Durango, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.-** La presente iniciativa se encuentra alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal del cual deriva, instrumentos a través de los cuales conducirá y coordinará la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para un responsable proceso de toma de decisiones, creando adicionalmente una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una



actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales.

**TERCERO.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**CUARTO.-** Que para satisfacer los servicios que se deben prestar a la sociedad, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del Estado o del Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes.

Para el Municipio de Durango, el precepto citado es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública y el logro de un desarrollo armonioso y constante. Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene como finalidad, en primer término, establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de las contribuciones que realiza a este Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 constitucional, de administrar estos recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos duranguenses, servicios públicos de mejor calidad.

**QUINTO.-** Que los recursos de la Hacienda Pública Municipal se integran por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como por las participaciones y fondos federales que le corresponda y por los ingresos que la Legislatura establezca en su favor, como Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SEXTO.-** Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tiene como objeto establecer un marco jurídico para los 39 municipios que integran el Estado, acorde a los tiempos y a las necesidades existentes, observando en todo momento, lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



**SÉPTIMO.-** Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2021, tiene como marco de referencia la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que establece las contribuciones a que tiene derecho a percibir nuestro Municipio, tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Ingresos Extraordinarios. El presente proyecto de Iniciativa complementa de manera integral lo dispuesto en la Ley de Hacienda y define los elementos que debe contener toda contribución: el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.

**OCTAVO.-** Que los razonamientos para la elaboración del presente Proyecto de Iniciativa de Ley, tienen como base los ingresos reales recaudados de enero a septiembre del presente año, su proyección a diciembre y el índice inflacionario previsto para el año que viene, todo acorde con las condiciones económicas y sociales que prevalece en el Municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de la población.

**NOVENO.-** Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, que ahora se propone, no vulnera los principios jurídicos tributarios ni constitucionales, ya que las Leyes de Ingresos son ordenamientos jurídicos de carácter anual, que cumplen con las características de generalidad, para los contribuyentes del municipio de Durango, satisfaciendo legalmente, la premisa de que no existe tributo sin ley.

**DÉCIMO.-** Que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en su artículo 147 establece: *“Los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal.”* La misma que deberá ser acompañada por la documentación señalada en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, de este mismo artículo, documentación que estar debidamente certificada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que una vez analizado y valorado por los integrantes de esta Comisión, se somete a consideración de esta Honorable representación, el Proyecto de Iniciativa de Ley que contiene, los ingresos a recaudar por este Municipio, para el próximo ejercicio fiscal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del estudio del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 se desprende que está apegado a la realidad social y económica por la que atraviesa no solo el municipio sino el país. En este contexto, el H. Ayuntamiento del municipio de Durango tiene en la conciencia que la pandemia sanitaria causada por el Coronavirus, SARS-CoV-2 (COVID-19) seguirá limitando algunas actividades económicas en el municipio, lo que sin duda repercutirá en los ingresos de sus vecinos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para 2021 se pretende recaudar \$2,878'465,859.00 pesos, lo que representa un ingreso adicional de \$66,099,225.89 pesos, en relación al presupuesto modificado 2020 que fue de \$2,812'366,633.11 pesos, esto es, se tendrá un incremento en la recaudación del 2.30%, considerando los ingresos de los organismos descentralizados: Aguas del Municipio de Durango (AMD), Instituto Municipal de la Vivienda (INMUVI), Instituto Municipal de la Familia (IMF) y Bioparque Sahuatoba.



El presupuesto que Aguas del Municipio de Durango (AMD) considera para el ejercicio fiscal 2021 es de \$387,242,697.00 pesos, lo que representa un incremento en relación con el presupuesto modificado de 2020 del orden del 0.75%, esto es, se recaudarán \$18,316,500.51 pesos más.

**DÉCIMO CUARTO.-** En el concepto de impuestos se espera recaudar \$474,486,398.00 pesos, lo que representa una disminución de \$12,793,556.26 pesos, esto es, un 2.70% menos en relación al presupuesto modificado 2020 en el que se obtuvieron \$487,279,954.26 pesos. La disminución se observa en los ingresos por concepto de diversiones y espectáculos públicos con un 50% y en el impuesto sobre traslación de dominio de inmuebles con un 5.43%. En lo que respecta al impuesto sobre el patrimonio, es decir, el impuesto predial, el presupuesto 2021 considera un aumento acorde con la inflación, por lo que únicamente se considera un ingreso adicional del 3%, esto es, \$9,866,370.00 pesos más en relación al presupuesto modificado 2020.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para el rubro de los derechos, el presupuesto 2021 considera un incremento en relación con el presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2020 de un 7.74%, se espera recaudar \$545,061,483.00 pesos, esto es, \$42,212,639.33 pesos más en relación a los \$502,848,843.67 pesos de 2020.

El incremento se observa en los derechos por: establecimiento de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública con un 3%; por estacionamiento de vehículos en la vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo con un 6.67%; por servicio de rastro con un 18.57%; sobre fraccionamientos con un 43.27%; por servicio de gestión integral de residuos con un 17.86%; por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con un 9.09%; por expedición de licencias y refrendos con un 10.62%; por servicios catastrales con un 3.61%; por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas con un 6.56% y por servicio público de iluminación con un 3%.

**DÉCIMO SEXTO.-** En los productos se presupuesta un incremento en la recaudación del 46.25%, lo que representa \$15,706,923.82 pesos, toda vez que en 2020 se recaudaron, conforme al presupuesto modificado, \$18,251,349.18 pesos y se espera obtener para el ejercicio 2021 la cantidad de \$33,958,273.00 pesos. Los incrementos son por establecimiento y empresas que dependan del municipio con un 44.69% y por créditos a favor del municipio con un 3%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el tema de los aprovechamientos, el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contempla una recaudación de \$46,047,069.00 pesos, lo que representa un incremento de \$1,245,325.90, esto es, un 2.70% más en relación a los \$44,801,743.10 pesos que se obtuvieron conforme al presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2020. El incremento se observa en las multas municipales con un 3% y en accesorios de aprovechamientos con un 100%.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se considera obtener \$30,272,106.90 pesos menos para el ejercicio fiscal 2021 en comparación al del 2020, lo que representa un 1.80% menos, toda vez que en 2020 se obtuvieron por este concepto \$1,709'184,742.90 pesos, mientras que en 2021 se presupuesta \$1,678'912,636.00 pesos.



En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

**RESOLUTIVO No. 982**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**PRIMERO.-** SE APRUEBA el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, para el H. Ayuntamiento de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; 1° del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año, 2021 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.  
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2021**

CUENTA	NOMBRE	PRESUPUESTO 2021
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>474,486,398.00</b>
110	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>641,361.00</b>
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	641,361.00
120	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>329,166,370.00</b>
1201	PREDIAL	329,166,370.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	260,456,885.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	68,709,485.00
130	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>122,978,667.00</b>



1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,761,623.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	121,217,044.00
170	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>21,700,000.00</b>
1701	RECARGOS	20,500,000.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1,200,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>310</b>	<b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>0.00</b>
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>545,061,483.00</b>
----------	-----------------	-----------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>10,942,743.00</b>
-----	---	----------------------





4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	3,442,743.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	7,500,000.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>534,118,740.00</b>
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	350,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	5,026,620.00
4303	POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	10,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	3,000,000.00
<b>4306</b>	<b>POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1,000,001.00</b>
43061	EN EFECTIVO	1,000,000.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	2,800,000.00
<b>4308</b>	<b>POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>387,242,697.00</b>
43081	DEL EJERCICIO	265,276,230.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	121,966,467.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
<b>4312</b>	<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS</b>	<b>39,675,719.00</b>
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	36,047,969.00
4312101	EXPEDICIÓN	484,781.00
4312102	REFRENDO	34,019,700.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	1,543,488.00
4312104	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	3,627,750.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	17,324,658.00



4317	POR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES	8,723,266.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	54,638,471.00
<b>4320</b>	<b>POR SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>0.00</b>
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>450</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>4,337,308.00</b>
4501	RECARGOS	1,900,000.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACIÓN	37,308.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	2,400,000.00
4504	MULTAS	0.00
<b>490</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>33,958,273.00</b>
----------	------------------	----------------------

<b>510</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,059,557.00</b>
<b>5101</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO</b>	<b>26,160,843.00</b>
51011	DESCENTRALIZADOS	12,578,843.00
51012	PROPIOS	13,582,000.00
<b>5102</b>	<b>POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO</b>	<b>3,898,714.00</b>
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,898,714.00
<b>5103</b>	<b>POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS</b>	<b>0.00</b>
<b>5104</b>	<b>POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES</b>	<b>0.00</b>
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
<b>5105</b>	<b>FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>0.00</b>
<b>5106</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.00</b>



<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
------------	---	-------------

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>46,047,069.00</b>
<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>44,891,118.00</b>
6101	MULTAS MUNICIPALES	41,236,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	155,118.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	3,500,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>155,949.00</b>
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	0.00
6202	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	155,949.00
<b>630</b>	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000,002.00</b>
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACIÓN	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1,000,000.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,678,912,636.00</b>
----------	--	-------------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,055,368,215.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	632,816,116.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	33,968,728.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	248,182,995.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	18,871,172.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	27,018,773.00
8106	FONDO ESTATAL	15,167,317.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	2,439,030.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	76,304,084.00



81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	600,000.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>570,952,071.00</b>
<b>8201</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO</b>	<b>570,952,071.00</b>
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	464,899,510.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	85,226,261.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	20,826,300.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	<b>23,710,464.00</b>
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	1.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD	23,710,462.00
8309	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES	1.00
<b>8310</b>	<b>OTROS</b>	<b>1.00</b>
83101	TESORERIA 2017	0.00
83102	TESORERIA 2018	0.00
83103	TESORERIA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83111	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
83112	FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGETICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGIA	1.00
<b>840</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>13,085,724.00</b>
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	11,620,622.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,458,298.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	6,804.00
<b>850</b>	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>15,796,161.00</b>
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	15,796,158.00
8502	EMPRENEDORES JUVENILES	0.00



8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	1.00
8504	FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	1.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP)	0.00

0	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>50,000,000.00</b>
0 30	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>50,000,000.00</b>
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00

	<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>2,828,465,859.00</b>
--	-----------------------------------	-------------------------

**Son: (Dos Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que se establecen en la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o constancia de pago correspondiente.



## TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, medios electrónicos, empresas boleteras y/o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aún y cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto se determinará multiplicando el número de boletos y/o contraseñas de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES DEL
Espectáculo Público o Deportivo	8%
Orquestas	8%
Juegos Mecánicos	8%
Circos y Teatros	8%

**ARTÍCULO 5.-** Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas o personas morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aún cuando no se tenga el propósito de lucro.

El municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, o de cualquier otra índole llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

Los ingresos obtenidos por eventos destinados a la beneficencia pública, tales como Patronato de Cruz Roja, Dirección Municipal de Protección Civil, Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal y Asociaciones Civiles no Gubernamentales, ingresarán a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien emitirá un cheque en favor de la institución o asociación beneficiada.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento, por la celebración de diversiones o espectáculos, con respecto a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:



CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)</b>		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
<b>EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos FERIALES, Plaza de Toros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos)	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	160	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Circos	120	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o	70	Por evento
Eventos Deportivos	80 100	Por evento De garantía por
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	15	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	12	Por permiso
<b>EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	12	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
<b>PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO</b>		



Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los aios establecidos en el Reglamento de	20	Por mes
<b>OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO</b>		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto que deba pagarse por los eventos no señalados expresamente en este apartado será equiparado a sus similares.

**ARTÍCULO 8.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, salvo que den aviso de la celebración del contrato a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento, y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto del Impuesto Predial: la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, certificados de vivienda o en cualquier otro título que autorice el aprovechamiento directo de un inmueble que origine un derecho de propiedad y/o posesión.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;





- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o por cualquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

**ARTÍCULO 12.-** No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades para estatal eso por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 13.-** La base gravable para la determinación del impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.



Los cálculos se realizarán conforme a los valores unitarios del terreno y construcción contenidas en las tablas, I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, las cuales se encuentran actualizadas mediante la aplicación del factor de actualización que resultó de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de septiembre de 2020 entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2019.

Las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, que sirvieron de base para realizar la actualización a que se refiere el párrafo anterior se encuentran en el Anexo C que forma parte integral de la presente Ley de ingresos.

Los valores unitarios del terreno y construcción serán aquellos que resulten de multiplicar estos valores por la superficie del terreno y por el tipo de construcción respectivamente adosada.

Para determinar el valor catastral total de un inmueble, se sumará el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble de conformidad con la siguiente fórmula.

$$\mathbf{VCAT = VCT + VCC}$$

Donde:

**VCAT.** Valor Catastral Total.

**VCT.** Valor Catastral del Terreno que será igual al valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.

**VCC.** Valor Catastral de la o las Construcciones existentes en el inmueble que será igual al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno multiplicado por cada tipo de construcción.

El Valor catastral del terreno se obtiene de multiplicar, la superficie del terreno del inmueble por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble entre 100 (cien), más la unidad de conformidad con la siguiente fórmula.

$$\mathbf{VCT = (ST) (VUS) (1+(CVA/100))}$$

Donde:

**VCT.** Valor Catastral del Terreno.

**ST.** Superficie Total del Terreno.

**VUS.** Valor Unitario de Terreno correspondiente a la zona económica homogénea donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 para valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas.



**CVA.** Corredor de valor correspondiente a la ubicación del inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la zona económica homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2.

En el valor catastral de la o las construcciones de un inmueble se considerará el o los volúmenes de construcción adosados. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4, referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción.

El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del o los productos del o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda de conformidad con la siguiente fórmula.

$$\mathbf{VCC} = \sum[(\mathbf{SC1})(\mathbf{VUC1}) + (\mathbf{SC2})(\mathbf{VUC2}) + \dots]$$

Donde:

**VCC.** Valor Catastral de la o las Construcciones.

∑. Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad o cantidades de volumen de construcción adosado al inmueble.

**SC.** Superficie del o las Construcciones existentes del inmueble considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

**VUC.** Valor Unitario de la Construcción, según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble corresponderá una tipología de construcción, por tanto, se obtendrá el producto de cada una, determinado mediante la sumatoria de los productos.

Para la emisión del avalúo catastral se tomará como referencia la ficha técnica del inmueble expedida por la autoridad catastral y/o avalúo comercial. Cuando se detecte algún valor de construcción no actualizado se modificará durante el ejercicio fiscal, aún y cuando haya sido cubierto el pago del impuesto predial, en cuyo caso la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial del siguiente ejercicio fiscal.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes se tomarán en consideración las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción.

## I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.



## I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,299.72	m <sup>2</sup>
		1.2	1,526.86	m <sup>2</sup>
		1.3	1,135.31	m <sup>2</sup>
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	1,983.83	m <sup>2</sup>
		2.2	1,302.23	m <sup>2</sup>
		2.3	961.06	m <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,183.93	m <sup>2</sup>
		3.2	925.39	m <sup>2</sup>
		3.3	582.67	m <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	552.34	m <sup>2</sup>
		4.2	462.15	m <sup>2</sup>
		4.3	394.52	m <sup>2</sup>
		4.4	157.81	m <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	5.1	946.83	m <sup>2</sup>
		5.2	157.81	m <sup>2</sup>
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,206.92	m <sup>2</sup>
		6.2	754.33	m <sup>2</sup>
		6.3	452.60	m <sup>2</sup>
		6.4	60.34	m <sup>2</sup>
7	Histórico de calidad	7.1	2,682.67	m <sup>2</sup>
		7.2	2,051.45	m <sup>2</sup>
		7.3	1,262.42	m <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	8.1	946.83	m <sup>2</sup>
		8.2	631.22	m <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	197.25	m <sup>2</sup>
		9.2	110.47	m <sup>2</sup>
		9.3	63.12	m <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	10.1	1,810.37	m <sup>2</sup>
		10.2	678.88	m <sup>2</sup>
		10.3	150.88	m <sup>2</sup>
		10.4	75.44	m <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	197.25	m <sup>2</sup>
		11.2	78.90	m <sup>2</sup>



		11.3	47.34	m <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	12.1	86.81	m <sup>2</sup>
		12.2	63.12	m <sup>2</sup>
		12.3	44.17	m <sup>2</sup>

### I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

### I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	36,310.94	Ha
3321	Agricultura de riego B	26,891.80	Ha
3411	Agricultura de temporal A	12,103.65	Ha
3421	Agricultura de temporal B	8,069.11	Ha
3431	Agricultura de temporal C	6,396.23	Ha
3611	Agostadero A (pastizal)	6,627.77	Ha



	amacollado abierto, arborescente)		
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	5,515.25	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	4,189.70	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	15,221.16	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	7,610.59	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,887.81	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	6,943.38	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	11,415.55	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	18.94	m <sup>2</sup>
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	44.17	m <sup>2</sup>
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	71.00	m <sup>2</sup>

## II. VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

### II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

Para los efectos de la Tipología de Construcción se entenderá:

**Nuevo.** Construcción en condiciones deseables que no excede de cinco años.

**Bueno.** Tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y que se encuentra en óptimas condiciones para su uso.

**Regular.** Tipo de construcción que requiere mantenimiento en un tiempo determinado.



**Malo.** Tipo de construcción deteriorada.

**Obra negra.** Construcción que no ha concluido.

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como del procedimiento para determinar el valor de las tablas expuestas, se tomará en cuenta lo establecido en el Anexo **A** que forma parte integral de la presente Ley de Ingresos.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	4,947.13	m <sup>2</sup>
1902		Calidad	4,505.73	m <sup>2</sup>
1903		Ruinoso	4,166.85	m <sup>2</sup>
1911	Antiguo regular	Bueno	3,945.11	m <sup>2</sup>
1912		Calidad	3,313.89	m <sup>2</sup>
1913		Ruinoso	2,998.27	m <sup>2</sup>
1921	Antiguo malo	Bueno	2,840.47	m <sup>2</sup>
1922		Calidad	2,367.08	m <sup>2</sup>
1923		Ruinoso	2,051.43	m <sup>2</sup>
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
5112		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
5113		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
5114		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
5115		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5122		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
5123		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5124		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5125		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5132		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5133		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5134		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5135		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
5212		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
5213		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
5214		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
5215		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
5221	Habitacional unifamiliar	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5222		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>



5223	residencial media, de densidad baja, de calidad	Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5224		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5225		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5232		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5233		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5234		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5235		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5242		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5243		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5244		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5245		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5322		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
5323		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5324		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5325		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5332		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5333		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5334		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5335		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5342		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5343		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5344		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5345		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5352		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5353		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5354		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5355		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
5362		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
5363		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
5364		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
5365		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5421	Habitacional popular progresivo	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5422		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>





5423	y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5424		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5425		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5432		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5433		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5434		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5435		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5442		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5443		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5444		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5445		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5452		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5453		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5454		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5455		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
5462		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
5463		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
5464		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
5465		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5532		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5533		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5534		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5535		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5542		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5543		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5544		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5545		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5552		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5553		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5554		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5555		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5631	Desarrollo industrial y de usos	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5632		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>



5633	o servicios mixtos, mediano	Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5634		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5635		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5642		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5643		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5644		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5645		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5652		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5653		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5654		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5655		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
5662		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
5663		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
5664		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
5665		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
5712		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
5713		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
5714		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
5715		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5722		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
5723		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5724		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5725		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5732		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5733		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5734		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5735		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5742		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5743		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5744		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5745		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5821		Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>



5822	Histórico moderado, de calidad	Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
5823		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5824		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5825		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5832		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5833		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5834		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5835		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5842		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5843		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5844		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5845		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5852		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5853		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5854		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5855		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
5912		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
5913		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
5914		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
5915		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
5922		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
5923		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
5924		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
5925		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
5932		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
5933		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
5934		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
5935		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
5942		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
5943		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
5944		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
5945		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>



5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
5952		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
5953		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
5954		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
5955		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
5962		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
5963		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
5964		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
5965		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
6012		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
6013		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
6014		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
6015		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
6022		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
6023		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
6024		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
6025		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
6032		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
6033		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
6034		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
6035		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
6112		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
6113		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
6114		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
6115		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
6122		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
6123		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
6124		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
6125		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
6132		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
6133		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
6134		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
6135		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>



6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
6142		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
6143		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
6144		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
6145		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
6152		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
6153		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
6154		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
6155		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
6162		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
6163		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
6164		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
6165		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	8,048.02	m <sup>2</sup>
6212		Bueno	7,317.99	m <sup>2</sup>
6213		Regular	6,220.33	m <sup>2</sup>
6214		Malo	5,555.79	m <sup>2</sup>
6215		Obra negra	4,418.53	m <sup>2</sup>
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	6,627.77	m <sup>2</sup>
6222		Bueno	5,523.16	m <sup>2</sup>
6223		Regular	4,734.12	m <sup>2</sup>
6224		Malo	3,708.40	m <sup>2</sup>
6225		Obra negra	2,864.14	m <sup>2</sup>
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	5,523.16	m <sup>2</sup>
6232		Bueno	5,286.44	m <sup>2</sup>
6233		Regular	4,576.33	m <sup>2</sup>
6234		Malo	4,134.49	m <sup>2</sup>
6235		Obra negra	2,616.40	m <sup>2</sup>
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	3,906.40	m <sup>2</sup>
6242		Bueno	3,816.50	m <sup>2</sup>
6243		Regular	3,645.98	m <sup>2</sup>
6244		Malo	2,734.48	m <sup>2</sup>
6245		Obra negra	2,130.36	m <sup>2</sup>
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	3,125.12	m <sup>2</sup>
6252		Bueno	2,777.88	m <sup>2</sup>
6253		Regular	2,187.59	m <sup>2</sup>
6254		Malo	1,357.11	m <sup>2</sup>
6255		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>



6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,256.59	m <sup>2</sup>
6262		Bueno	1,822.98	m <sup>2</sup>
6263		Regular	1,357.11	m <sup>2</sup>
6264		Malo	1,183.52	m <sup>2</sup>
6265		Obra negra	741.67	m <sup>2</sup>
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,524.86	m <sup>2</sup>
6613		Malo	2,083.03	m <sup>2</sup>
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,171.92	m <sup>2</sup>
6623		Malo	521.54	m <sup>2</sup>

## II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	5,065.50	m <sup>2</sup>
4403		Malo	3,313.89	m <sup>2</sup>
4411	Industrial mediano	Bueno	3,124.51	m <sup>2</sup>
4413		Malo	2,603.77	m <sup>2</sup>
4421	Industrial económico	Bueno	2,248.72	m <sup>2</sup>
4423		Malo	1,735.83	m <sup>2</sup>

## II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	8,679.22	m <sup>2</sup>
7703		Malo	7,969.11	m <sup>2</sup>
7711	Comercial de calidad	Bueno	5,444.24	m <sup>2</sup>
7713		Malo	4,813.01	m <sup>2</sup>
7721	Comercial regular	Bueno	4,339.62	m <sup>2</sup>
7723		Malo	3,347.98	m <sup>2</sup>
7731	Comercial especial menor	Bueno	2,053.79	m <sup>2</sup>
7733		Malo	1,656.93	m <sup>2</sup>
7741	Comercial especial mayor	Bueno	7,550.79	m <sup>2</sup>
7743		Malo	5,745.17	m <sup>2</sup>



## II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	11,204.10	m <sup>2</sup>
2113		Malo	5,523.16	m <sup>2</sup>
2115	Museos	Bueno	10,771.09	m <sup>2</sup>
2117		Malo	5,309.68	m <sup>2</sup>
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	11,204.10	m <sup>2</sup>
2121		Malo	5,523.16	m <sup>2</sup>
2123	Salas de reunión	Bueno	4,210.02	m <sup>2</sup>
2125		Malo	2,406.99	m <sup>2</sup>
2211	Escuela de lujo	Bueno	19,725.51	m <sup>2</sup>
2213		Malo	14,596.87	m <sup>2</sup>
2221	Escuela de calidad	Bueno	5,917.66	m <sup>2</sup>
2223		Malo	5,207.54	m <sup>2</sup>
2231	Escuela medio	Bueno	3,471.71	m <sup>2</sup>
2233		Malo	2,777.36	m <sup>2</sup>
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,982.83	m <sup>2</sup>
2313		De segunda	3,095.73	m <sup>2</sup>
2315		De tercera	811.66	m <sup>2</sup>
2321	Estacionamiento público	De primera	5,582.49	m <sup>2</sup>
2323		De segunda	4,338.79	m <sup>2</sup>
2325		De tercera	1,137.81	m <sup>2</sup>
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,623.53	m <sup>2</sup>
2343		Malo	2,343.88	m <sup>2</sup>
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	733.79	m <sup>2</sup>
2353		Malo	449.74	m <sup>2</sup>
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	32,546.57	m <sup>2</sup>
2413		Malo	16,456.15	m <sup>2</sup>
1101	Hospitales de lujo	Bueno	19,820.19	m <sup>2</sup>
1103		Malo	18,084.35	m <sup>2</sup>
1111	Hospitales de calidad	Bueno	12,971.50	m <sup>2</sup>
1113		Malo	11,945.78	m <sup>2</sup>
1121	Clínicas	Bueno	10,238.33	m <sup>2</sup>
1123		Malo	7,167.48	m <sup>2</sup>
1131	Consultorios	Bueno	6,391.05	m <sup>2</sup>
1133		Malo	4,150.25	m <sup>2</sup>



2511	Hotel de lujo	Bueno	15,149.20	m <sup>2</sup>
2513		Malo	12,466.54	m <sup>2</sup>
2521	Hotel de calidad	Bueno	9,802.49	m <sup>2</sup>
2523		Malo	6,961.51	m <sup>2</sup>
2531	Hotel económico	Bueno	6,679.83	m <sup>2</sup>
2533		Malo	5,633.59	m <sup>2</sup>
2611	Mercado	Bueno	7,890.21	m <sup>2</sup>
2613		Malo	2,729.99	m <sup>2</sup>
3011	Bancos de lujo	Bueno	13,654.46	m <sup>2</sup>
3013		Malo	12,289.04	m <sup>2</sup>
3021	Bancos de calidad	Bueno	9,558.12	m <sup>2</sup>
3023		Malo	6,827.25	m <sup>2</sup>
3031	Bancos mediano	Bueno	6,315.19	m <sup>2</sup>
3033		Malo	4,779.07	m <sup>2</sup>
1701	Discotecas de lujo	Bueno	9,896.20	m <sup>2</sup>
1703		Malo	9,245.15	m <sup>2</sup>
1711	Discotecas de calidad	Bueno	5,757.60	m <sup>2</sup>
1713		Malo	5,359.79	m <sup>2</sup>
1721	Discotecas económico	Bueno	3,281.39	m <sup>2</sup>
1723		Malo	2,343.88	m <sup>2</sup>
1731	Bares o cantinas	Bueno	7,675.95	m <sup>2</sup>
1733		Malo	2,651.70	m <sup>2</sup>
1741	Casino	Bueno	8,343.81	m <sup>2</sup>
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	6,381.81	m <sup>2</sup>
1813		Malo	3,693.52	m <sup>2</sup>
7604	Alberca	Bueno	10,554.05	m <sup>2</sup>
7605		Malo	4,464.47	m <sup>2</sup>
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	402.74	m <sup>2</sup>
7612		Malo	157.10	m <sup>2</sup>
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	413.37	m <sup>2</sup>
7617		Malo	289.20	m <sup>2</sup>
7621	Cancha de frontón	Bueno	744.08	m <sup>2</sup>
7622		Malo	520.85	m <sup>2</sup>
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	413.37	m <sup>2</sup>
7627		Malo	289.36	m <sup>2</sup>
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	281.11	m <sup>2</sup>
7629		Malo	198.42	m <sup>2</sup>
7631	Pista de patinaje	Bueno	330.69	m <sup>2</sup>
7632		Malo	231.52	m <sup>2</sup>
7636		Bueno	496.06	m <sup>2</sup>





7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	347.24	m <sup>2</sup>
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	325.74	m <sup>2</sup>
7639		Malo	228.18	m <sup>2</sup>
7640	Campo de golf	Bueno	6,382.53	m <sup>2</sup>
7641	Auto lavado	Bueno	11,673.32	m <sup>2</sup>
7642		Malo	7,764.53	m <sup>2</sup>
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	17,133.52	m <sup>2</sup>
7644		Malo	12,435.38	m <sup>2</sup>
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	17,919.52	m <sup>2</sup>
7646		Menor	10,110.06	m <sup>2</sup>

El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, el que no podrá ser mayor al valor de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, en caso de ser superiores a los registrados, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del impuesto.

**ARTÍCULO 14.-** El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable.
- III. El Impuesto Predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, será de 4 UMA.

Una vez calculado el impuesto se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten con credencial oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad y/o con discapacidad, podrán obtener una aportación municipal en el pago del impuesto predial, aplicable únicamente en el ejercicio actual. El beneficio aplica solamente para la casa habitación en que resida y sea de su propiedad, no presente adeudos de ejercicios anteriores y se realice el pago correspondiente en una sola exhibición. El propietario deberá identificarse con credencial para votar vigente.

La aportación municipal será conforme a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,000.01-\$1,500,000.00	70%
\$ 1,500,000.01-\$1,800,000.00	60%
\$ 1,800,000.01-\$2,100,000.00	50%
\$ 2,100,000.01-\$2,400,000.00	40%
\$ 2,400,000.01-\$4,000,000.00	30%



\$4,000,000.01 en adelante	25%
----------------------------	-----

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción.

El Municipio se reserva la facultad de otorgar descuentos o subsidios a través de la misma Dirección Municipal de Administración y Finanzas a aquellas personas que acrediten vivir en situación económica desfavorable.

2. El impuesto predial es anual, sin embargo, podrá dividirse en 6 (seis) bimestres que se pagarán a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido; será exigible a partir del día 16.
3. En el supuesto de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar el pago al día siguiente hábil.
4. El Pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad y/o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio.
5. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales **2, 3 y 4** de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, los cuales se aplicarán a partir de la fecha de vencimiento del primer bimestre y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente. Lo anterior en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.
6. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica abarquen dos o más zonas económicas se valuarán conforme a lo establecido en el Reglamento del Catastro Municipal.
8. Certificado de situación fiscal de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios Públicos tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de expedición.
9. En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por 5 (cinco) años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal, el cálculo se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.  
Cuando no se pueda fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente por 5 (cinco) años anteriores a la fecha de su descubrimiento, salvo que el interesado pruebe fehacientemente que la omisión fue en fecha anterior.
10. Los recibos de pago del impuesto predial que expida el municipio solo tendrán efecto para acreditar el pago de ese impuesto.



### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 15.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que por cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley adquiera el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine, y
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite, se notifique la cancelación del mismo, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla del artículo 106 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la transmisión del dominio de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble.

Para los efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparán a la compra-venta.
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado.
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo.



- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal.
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
- VII. La enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
  1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, y
  3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
    - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
    - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
    - c) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio.
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie.
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XI. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o delegado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.



**ARTÍCULO 19.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación; para el caso de primera enajenación, si el predio tiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio para la primera enajenación, no así la construcción.
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante.

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, el pago se realizará en la fecha en que se indique disponible el impuesto, la base gravable será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total, valor de mercado o valor de operación.

#### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.**

**ARTÍCULO 21.-** El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que se lleven a cabo en forma ambulante.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del impuesto al valor agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se expone:

<b>PUESTOS EN VÍA PÚBLICA</b>	<b>UMA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Particulares	15.5 10	Medida mayor 2.50 x 2.0 m. Medida menor a 2.50 x 2.0 m
Vehículo automotor (cualquier tipo)	10	Medidas igual o menor que 2.50 x 2.0 m.
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos y/o	20	Previo Dictamen de Protección Civil Por cada cuatriciclo y/o lanchita



Organizaciones	15.5	Medidas igual o menor que 2.50 x 2.0 m.
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	Globos cargados en mano
Comerciantes en Parques	5	Medidas igual o menor que 2.50 x 2.0 m.
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución Corredor Analco, Corredor Hidalgo y otros	2	Por metro cuadrado

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales a ambulantes por los trámites relacionados con cambio o ampliación de domicilio; modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

**ARTÍCULO 23.-** Las actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares, también se consideran como objeto de este impuesto.

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II. Las personas físicas que presenten alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente.

## CAPÍTULO V ACCESORIOS DE IMPUESTOS RECARGOS

**ARTÍCULO 25.-** Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables pagarán recargos o actualizaciones por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los impuestos, actualizados por el período que comprenda desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales, bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5 % mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos a través del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago en cantidades superiores a \$7,760.00 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 MN.) se cobrará el 3% del total del adeudo por concepto de gasto de notificación, y/o ejecución. En cantidades inferiores a \$7,760.01 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 01/100 M.N.) se cobrará por concepto de gasto de notificación y/o ejecución la cantidad de 2.60 UMA;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total del adeudo por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución y notificación por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, podrán exceder de 500 UMA, con excepción de las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles.

### **TÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estas contribuciones la mejora o beneficio particular que tengan los inmuebles como consecuencia de la realización de obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas; y



VII. Las de instalación de alumbrado público.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 29.-** La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular conforme a la “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango” contenidas en el Anexo “A” que forma parte integral de la presente Ley de Ingresos.

## TÍTULO III DE LOS DERECHOS.

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### SECCIÓN I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos u ocupen la vía pública, plazas o jardines.

**ARTÍCULO 32.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Local de máximo 3m2	0.040 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios
Cobro a sanitarios por persona cada vez hagan uso de el	0.04
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
<b>Cobro de mercado sobre ruedas</b>	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

#### SECCIÓN II POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DELTIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO.

**ARTÍCULO 33.-** Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o





aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$4.00 (cuatro pesos) por hora o fracción de hora.

**ARTÍCULO 34.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 200 de la presente Ley.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

### SECCIÓN I POR SERVICIOS EN RASTROS

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio, la inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por particular concesionario de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

**Ganado Mayor.-** Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).

**Ganado Porcino.-** Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).

**Ganado Menor.-** Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

**ARTÍCULO 38.-** Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, se cobrará con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas; si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en la siguiente tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4



**ARTÍCULO 39.-** Por la concesión que otorgue la autoridad municipal a los particulares para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

## SECCIÓN II

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 40.-** El uso de panteones causará los derechos establecidos en este capítulo, por el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas por metro cuadrado a perpetuidad y por temporalidad de siete años.

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos gavetas o fosas.

**ARTÍCULO 42.-** Por los derechos contemplados en este capítulo se pagarán las cuotas establecidas en el artículo 50

**ARTÍCULO 43.-** Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres, siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos. En su caso pagaran los derechos que establezca la presente Ley en el artículo 50.

**ARTÍCULO 44.-** Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este capítulo serán los siguientes:

- I. Inhumaciones.
- II. Exhumaciones.
- III. Re-inhumaciones.
- IV. Incineraciones.

**ARTÍCULO 45.-** Si dentro del primer año de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que se hubiera pagado por el último refrendo.

**ARTÍCULO 46.-** Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios establecidos en el presente capítulo.



**ARTÍCULO 47.-**Se pagarán los derechos correspondientes por:

<b>PANTEONES MUNICIPALES</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	<b>Total</b>	<b>8</b>
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	<b>Total</b>	<b>11</b>
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	<b>Total</b>	<b>11.5</b>
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	<b>Total</b>	<b>4.8</b>
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>19.5</b>
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Trabajos de exhumación		10



**ARTÍCULO 48.-** Los conceptos por los cuales se causarán los derechos que establece este capítulo serán los siguientes:

- I. Permisos.
- II. Construcciones.
- III. Constancias.
- IV. Refrendos.
- V. Traslado.

Será gratuita en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas y/o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este capítulo.

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los permisos o servicios establecidos en la presente sección.

**ARTÍCULO 50.-** Se pagarán los derechos correspondientes por:

PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Servicio de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)	3.2
13.- Constancia de inhumación	1.0
14.- Constancia de no inhumación	1.0
15.- Constancia de uso	5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo	3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla	9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble	19.88
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años	6.68
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro	3.8
23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro	11.6



24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro		15.5
25.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	<b>Total</b>	<b>31</b>
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	<b>Total</b>	<b>62</b>
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	<b>Total</b>	<b>93</b>
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
	<b>Total</b>	<b>124</b>
26.- Construcción de gavetas para el panteón	Cuatro gavetas	167
27.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales		18.89
28.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)		9.45
29.- Construcción de banquetta fosa sencilla		4.73
30.- Enjarre de 1 gaveta		3
31.- Enjarre de 2 gavetas		6
32.- Enjarre de 3 gavetas		8.99
33.- Enjarre de 4 gavetas		11.98
34.- Cordón con armex		12.59
35.- Cordón cerrado		12.59
36.- Cordón angelito		4.75
37.- Cordón completo angelito		6.29
38.- Cordón con armex angelito		6.29
39.- Título a perpetuidad		24

**ARTÍCULO 51.-** Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento se podrán llevar a cabo convenios para pagos en parcialidades con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos y Empresas respecto de los espacios en el Panteón Getsemaní. El personal municipal tendrá el mismo beneficio cuando acredite la antigüedad necesaria para finiquitar el costo del espacio.



## SECCIÓN III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.

**ARTÍCULO 52.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que obtengan un permiso para efectuar alguna construcción, reconstrucción, reparación y/o demolición de fincas. Para tal efecto pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección por cada planta, por la revisión de los planos y por la inspección de las obras.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos en base a la liquidación contenida en la licencia y a la UMA establecidas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 54.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO 55.-** Previa solicitud del permiso respectivo, el solicitante pagará por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y/o demolición de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente y en base a las zonas económicas estipuladas en el artículo 13 de la presente ley, las cuotas que establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULA R	POPULA R O	MEDIO	RESIDEN CIAL
<b>1.- Licencia de construcción de obra nueva</b>					
1.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m <sup>2</sup>	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
<b>2.- Licencias por demolición</b>					
2.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m <sup>2</sup>	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m <sup>2</sup>	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m <sup>2</sup>	0.010	0.020	0.035	0.045
<b>3.- Construcción de cercas y bardas</b>					
3.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas traveses y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125



3.4. Bardas comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.16			
<b>4.- Construcción de albercas</b>	m <sup>3</sup>	0.426			
<b>5.- Construcción de sótanos</b>	m <sup>3</sup>	0.098	0.230	0.301	
<b>6.- Construcción de Instalaciones especiales</b>	m <sup>3</sup>	0.568			
<b>7.- Estacionamientos públicos</b>					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m <sup>2</sup>	0.032			
<b>8.- Cisterna</b>	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
<b>9.- Números oficiales plano</b>	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
<b>10.- Números oficiales de campo</b>	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
<b>11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días</b>	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
<b>12.- Rampas en banquetas</b>	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
<b>13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho</b>	m	0.761	0.863	1.15	1.23
<b>15.- Abrir vanos</b>	m <sup>2</sup>	0.076	0.096	0.301	0.426
<b>16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción</b>	Vivienda o Lote	0.922	0.922	1.42	1.59
<b>16.1.- Solicitudes para terminación de</b>	Lote	1.20	1.50	1.80	2.00
<b>17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banquetas</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>18.- Dictamen estructural habitacional</b>	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
<b>19.- Certificaciones de</b>	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
<b>20.- Revisión y autorización de planos</b>	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup>	Lote	0.390			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	Lote	0.568			
20.3.- Más de 500 m <sup>2</sup>	Lote	1.066			



20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
<b>21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural</b>					
21.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.032	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
<b>22.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias</b>					
22.1.- En asfalto	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
22.4.- En banqueteta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banqueteta)			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
<b>23.- Prórrogas</b>	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
<b>24.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional</b>	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 200 m <sup>2</sup> )			
<b>25.- Terminación de obra</b>					
<b>25.1.- Terminación de obra en comercio,</b>	m <sup>2</sup>	Superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
25.2.- Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
25.3.- Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
25.4.- Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			
25.5.- Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
<b>26.- Solicitud de información de archivo</b>	1.77				
<b>27.- Reglamento de construcción CD</b>	0.897				
27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
<b>28.- Copia o modificación de licencias expedidas</b>	0.897				
<b>29.- Placas de obra</b>	0.423 Obras menores y 1.32 Obras mayores				
<b>30.- Alta y refrendo anual de DRO</b>	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C				
<b>31.- Estaciones de servicio de combustibles</b>					





31.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
31.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
31.3.- Área cubierta	m <sup>2</sup>	0.220			
31.4.- Piso exterior	m <sup>2</sup>	0.042			
<b>32.- Cambio de DRO</b>		1.861			
<b>33.- Terracerías</b>	m <sup>2</sup>	0.035			
<b>34.- Remodelación de fachadas</b>					
34.1.- Vivienda	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.074	0.115
34.2.- Comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.142			
<b>35.- Colocación de puerta, portón y ventana</b>	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
<b>36.- Licencia para Obra Pública (contratada)</b>		Monto			
36.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00		5.70			
36.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta		11.41			
36.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$2,000,000.00		28.53			
36.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		57.06			
36.5.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01		114.12			
<b>37.- Antenas de Comunicación</b>					
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	651.00			
37.2.- Modificación	Pieza	260.00			
37.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación			
<b>38.- Regularización de Obra Habitacional</b>	m <sup>2</sup>	0.35			
38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al	m <sup>2</sup>	0.45			
<b>39.- Instalaciones Subterráneas y/o Aéreas (dentro de propiedad)</b>	Metro lineal	0.525			
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708			
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro	0.091			



<b>40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento la cual deberá reponer)</b>	Pieza	6.0
<b>41.- Líneas de Gasoducto</b>	Metro lineal	0.65

## CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M <sup>2</sup>	LOTE	M <sup>2</sup>	LOTE
<b>1. Mejoras en General</b>				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.25
1.9 Cisterna	2.26		2.79	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de hidrosanitaria		1.91		2.30
<b>2. Construcción</b>				
2.1. Construcción de bardas	0.061		0.089	
2.2. Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3. Construcción menor	0.110		0.120	
<b>3. Demolición</b>				
3.1. Demolición mayor	0.154		0.167	
3.2. Demolición menor	0.144		0.157	
<b>4. Restauración</b>	0.262		0.272	
<b>5. Modificación o remozamiento de fachada</b>	0.074		0.084	
<b>6. Remodelación</b>				
6.1. Remodelación mayor	0.061		0.072	
6.2. Remodelación menor	0.028		0.038	
<b>7. Vía pública</b>	m	lote	m	lote
7.1. Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.47		1.57	



7.2. Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	2.50		2.50	
7.3. Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,36		2,46	
7.4. Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5. Reposición de banquetas de	0.75		0.85	
7.6. Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7. Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8. Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9. Instalación de caseta telefónica en vía pública		5.32		5.42
7.10. Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		4.79		4.89
7.11. Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.50		1.94
7.12. Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13. Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		6.0		7.00
7.14. Líneas de Gasoductos (MI)	0.60		0.65	
7.15. Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500
7.16. Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		300		200
7.17. Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500
<b>8. Anuncios</b>				
8.1. Anuncio nuevo		4.54		5.54



8.2. Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licenci a			
8.3. Lona publicitaria	1.00		1.00	
8.4. Colocación de toldos en fachada		4.74		5.74
<b>9. Dictámenes</b>				
9.1. Dictamen estructural		4.54		5.54
9.2. Dictamen de usos de suelo habitacional		3.45		4.45
9.3. Dictamen de usos de suelo comercial		3.95		4.95
9.4. Dictamen de fusión y segregación		4.70		4.80
9.5. Dictamen de terminación de obra		1.40		1.50
9.6. Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
<b>10. Prórrogas</b>				
10.1. Obra negra	50% Valor de la licencia			
10.2. Acabados	25% Valor de la licencia			
<b>11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H</b>	18.618			
<b>12. Placa de obra autorizada</b>	0.423 obras menores y 1.32 obras mayores			
<b>13. Licencia para Obra Pública</b>	<b>MONTO</b>			<b>UMA</b>
13.1. Monto de contrato	Hasta \$600,000.00			
13.2. Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00			11.41
13.3. Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00			28.53
13.4. Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00			57.06
13.5. Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01			114.12

Ruptura de particulares ligar con el Anexo B numeral 3 apartado vigésimo, el cual forma parte integral de esta Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 56.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que con motivo de la realización de sus actividades necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.



**SECCIÓN IV  
POR DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y  
EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 57.-** La determinación del pago de los derechos previstos en este capítulo atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan respecto de su obtención.

**ARTÍCULO 58.-** El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en los concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

**ARTÍCULO 59.-** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y	4.23

**ARTÍCULO 60.-** Son ingresos por la venta de bases de licitación los obtenidos por la participación de los proveedores en el proceso de las convocatorias. Se sujetarán a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Base- invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base- licitación pública	30

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 61.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

**ARTÍCULO 62.-** La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción de un fraccionamiento.



**ARTÍCULO 63.-** El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTE RÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
	UMA					
<b>1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento</b>	24.81					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m <sup>2</sup> )	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
<b>2. – Revisión de Anteproyecto</b>	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
<b>3.- Licencia de urbanización por m<sup>2</sup></b>	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
<b>4.- Inspección de fraccionamientos</b>	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
<b>5.- Inspección de vivienda por lote</b>	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
<b>6.- Subdivisiones, fusiones</b>						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m <sup>2</sup> )	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m <sup>2</sup> )	11.50 por cada trámite					
<b>7.- Trámite de régimen en condominio</b>						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
<b>8.- Costo de Impresión de Carta Urbana</b>	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					



<b>9.- Solicitud de relotificación por lote</b>	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
<b>10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones</b>	2.96 por documento					
<b>11.- Encuestas</b>	5.75 por lote de encuesta					
<b>12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y</b>	El costo total del trámite					
<b>13. Constancias</b>	0.94 por documento					
<b>14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales</b>	3.80 por dictamen					
<b>15.- Solicitud de información de</b>	1.91 por documento					
<b>16.- Municipalización</b>						
16.1.- Trámite	10.00					
<b>17.- Revisión de proyecto ejecutivo</b>	<b>HECTÁREA</b>		<b>UMA</b>			
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1		110			
	1-2		125			
	2-3		140			
	3-4		145			
	4-5		155			
	5-6		170			
	6-7		185			
	7-8		200			
	8-9		215			
	9 a más		230			
17.2.- Revisión de condominios	Hasta 1		150			
	1-2		170			
	2-3		190			
	3-4		200			
	4-5		210			
	5-6		230			
	6-7		250			
	7-8		270			
	8-9		290			
	9 a más		310			

**ARTÍCULO 64.-** El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los dictámenes de vialidad, áreas verdes, protección civil, alumbrado, revisión de planos y proyectos que realiza obras públicas y revisión de proyectos de fraccionamientos.



## SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable.
- II. Drenaje sanitario.
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado.
- IV. Guarniciones.
- V. Banquetas.
- VI. Alumbrado público.
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario.
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones.
- IX. Electrificación.
- IX. Obras en escuelas y equipamiento.
- X. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el municipio se ajustará a las medidas y supervisión que tiene establecidas la Comisión Estatal del Agua y Aguas del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 66.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente hacia la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutaran las obras en virtud de alguna servidumbre de paso; y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

**ARTÍCULO 67.-** De conformidad con el artículo 65 de esta ley, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 66, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada con la misma; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a). Cuando no existe propietario;
  - b). Cuando el propietario no está definido;
  - c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad; y
  - d). Cuando la posesión de predios derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción.





La parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

**ARTÍCULO 69.-** Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras.
  - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable.
  - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario.
  - c).- Construcción de guarniciones.
  - d).- Camellón.
  - e).- Electrificación.
  - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).
- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
  - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Tomas domiciliarias de agua;
  - b).- Tomas de drenaje sanitario;
  - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
  - d).- Electrificación;
  - e).- Escuelas; y
  - f).- Colector Sanitario.

**ARTÍCULO 70.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

**ARTÍCULO 71.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien al término de ésta, de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, Dirección Municipal de Obras Públicas, Instituto Municipal de Planeación y Contraloría Municipal.



## SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

**ARTÍCULO 72.-** El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.12
Tonelada o fracción en el relleno sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3

A las empresas concesionarias que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos ni biológico infecciosos, que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada y/o fracción	2.21
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada y/o fracción	1.90
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada y/o fracción	0.60
Relleno Sanitario (escombro) por Tonelada y/o fracción	0.60

**ARTÍCULO 73.-** Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

**ARTÍCULO 74.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 75.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 76.-** Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen. En su caso pueden



solicitar la modificación de la cuota que cubran debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen, en cuyo caso la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará mensualmente, dentro de los primeros 15 días naturales del mes que corresponda.

**ARTÍCULO 77.-** En el derecho a particulares por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente o anualmente en el pago de su refrendo.	3.12
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m3	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m3
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	0.52 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando camión compactador. La cuota dependerá del volumen de basura y la frecuencia de la recolección esto definirá el costo de la recolección en base a la siguiente tarifa:	12.48 al mes en adelante
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36



Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m3.)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m3.)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m3, costo dependerá de los m3 recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

### POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS.

**ARTÍCULO 78.-** Son objeto de este derecho, el servicio de derribo o poda de árboles y/o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. Para llevar a cabo el derribo o poda es necesario un dictamen que lo autorice, emitido por la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

El cobro se realizará conforme a las siguientes tablas:

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 A 6	20 A 40	1 A 2	19.97
6 A 8	30 A 50	2 A 4	26.61
8 A 10	50 A 70	4 A 5	33.27
10 A 12	60 A 75	4 A 6	39.92
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	49.90
15 A 20	75 A 100	5 A 9	66.53

### PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN	FRONDA CMS	UMA
3 A 6	20 A 40	1 A 3	5.18
6 A 8	30 A 50	3 A 5	13.812
8 A 12	50 A 60	4 A 6	25.322
12 A 15	60 A 70	5 A 7	31.08
15 A 20	70 A 80	6 A 8	42.59

### PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.23
4 A 6	6.66
6 A 10	11.1
10 A 15	16.65



15 A 18	19.97
18 Y MÁS	22.18

#### PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.23
4 A 6	6.66
6 A 10	13.81
10 A 15	20.72
15 A 18	28.78
18 Y MÁS	40.29

**ARTÍCULO 79.-** Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas anteriores por:

1. Derribos de árboles o palmas; y
2. Poda estética de palmas.

#### SECCIÓN VIII

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**ARTÍCULO 80.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 81.-** El pago de los derechos por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado a cargo del municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado" que forma parte integral de la presente Ley.

**ARTÍCULO 82.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales contempladas en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.



## SECCIÓN IX POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y PERMISOS ANUALES.

**ARTÍCULO 84.-** Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y permisos anuales para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 85.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias y permisos anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

### DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y PERMISOS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN, Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

**ARTÍCULO 86.-** Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y permisos anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y permisos anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y PERMISOS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	115
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	115
Permiso temporal anual para Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación y la primera enajenación de bebidas artesanales propias	115
Cambio de giro	500
Cambio de domicilio	1180
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	42
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	24
Cambio de titular, denominación y/o razón social	420

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, y enajenen bebidas con



contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1584	1500	380
Almacén	3947	996	947
Balneario	1229	310	295
Baño público	1156	292	277
Bar Café Cantante	1477	373	354
Bar o Cantina	1344	340	323
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	898	146	216
Billar	1156	292	277
Billar con Servicio Nocturno	1327	335	318
Bodega sin Venta al Público	1777	449	426
Centro botanero	1327	335	318
Centro Nocturno	1807	456	433
Centro Recreativo	1652	416	396
Club Social	1344	340	323
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1249	130	300
Depósito de Cerveza	1327	335	318
Depósito de Cerveza y Distribuidora	4320	1199	1037
Discoteca	4320	1199	1037
Distribuidora	1280	323	307
Distribución, Almacenamiento, Transportación, y Comercialización de bebidas artesanales	600	205	196
Envasadora	1327	335	318
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1229	310	295
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	909	740	218
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	270	36	68
Ferias o Fiestas Populares	1229	310	295
Hoteles y Moteles	1314	200	316
Auto hotel	2250	450	470
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2745	692	659
Licorería o Expendio	1280	323	307



Mini Súper	1182	298	283
Porteador	1	1	1
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1280	323	307
Pulquerías y pisquerías	428	108	103
Restaurante Bar	1430	361	343
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1516	383	364
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1669	421	401
Restaurante Bar y Discoteca	1657	418	397
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1669	421	401
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4320	1199	1037
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4320	1199	1037
Restaurante con Servicio Turístico	1430	361	343
Restaurante con Venta de Cerveza	1289	325	310
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1426	360	342
Restaurant bar con venta de bebidas artesanales	115	115	115
Salón de Boliche	2012	508	482
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1421	359	341
Supermercado	1421	359	341
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4320	2000	1037
Tienda de Abarrotes	1156	292	277
Tienda de artesanías locales, novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 18 hasta 226	32	54
Tiendas de conveniencia (Cadenas Nacionales)	1500	500	570
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1249	130	300
Ultramarino	1280	323	307

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango serán las siguientes:





GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1980	1500	475
Almacén	4770	1106	1184
Balneario	1485	344	368
Baño público	1397	324	347
Bar Café Cantante	1785	414	443
Bar o Cantina	1680	377	403
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	1085	162	269
Billar	1397	324	347
Billar con Servicio Nocturno	1603	372	398
Bodega sin Venta al Público	2147	498	533
Centro botanero	1603	372	398
Centro Nocturno	2183	506	542
Centro Recreativo	1996	463	496
Club Social	1680	377	403
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1509	144	374
Depósito de Cerveza	1603	372	398
Depósito de Cerveza y Distribuidora	5400	1332	1296
Discoteca	5400	1332	1296
Distribuidora	1546	359	384
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	983	228	243
Envasadora	1603	372	398
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1485	344	368
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	1097	823	272
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	281	36	68
Ferias o Fiestas Populares	1485	344	368
Hoteles y Moteles	1643	368	395
Auto hotel	2250	450	470
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	3316	793	823



Licorería o Expendio	1546	359	384
Mini Súper	1477	331	354
Porteador	1	1	1
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1546	359	384
Pulquerías y pisquerías	517	120	128
Restaurante Bar	1727	401	428
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1832	425	455
Restaurante Bar y Centro Nocturno	2017	468	500
Restaurante Bar y Discoteca	2002	464	497
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	2017	468	500
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	5400	1332	1296
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4860	1332	1166
Restaurante con Servicio Turístico	1727	401	428
Restaurante con Venta de Cerveza	1557	361	386
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1723	400	427
Restaurant bar con venta de bebidas artesanales	115	115	115
Salón de Boliche	2431	564	604
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1718	398	426
Supermercado	1718	398	426
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	5400	2000	1296
Tienda de Abarrotes	1397	324	347
Tienda de artesanías locales, novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 18 hasta 239	30	58
Tiendas de conveniencia (Cadenas Nacionales)	1500	500	570
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1509	144	374
Ultramarino	1546	359	384

b) Por la expedición de permiso anual refrendable para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicho permiso y se cobrará conforme a la siguiente tabla.



GIRO	PERMISO ANUAL UMA
Balneario	386
Baño público	363
Bar Café Cantante	465
Bar o Cantina	423
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	216
Billar	363
Billar con Servicio Nocturno	417
Centro botanero	417
Centro Nocturno	568
Centro Recreativo	519
Club Social	423
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	238
Discoteca	1449
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	386
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	712
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	53
Ferias o Fiestas Populares	386
Hoteles y Moteles	413
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	863
Licorería o Expendio	402
Mini Súper	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	402
Pulquerías y pisquerías	135
Restaurante Bar	450
Restaurante Bar con Servicio de Billar	477
Restaurante Bar y Centro Nocturno	525
Restaurante Bar y Discoteca	521
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	525
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	1449
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	1404
Restaurante con Servicio Turístico	450
Restaurante con Venta de Cerveza	405
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	449
Salón de Boliche	633
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	447



Tienda de abarrotes	363
Tienda de artesanías locales y novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	50
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	238
Ultramarino	403

El refrendo anual de las licencias y los permisos anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Si las licencias y permisos anuales se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir el ejercicio fiscal.

La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 93 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 87.-** El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo una aportación municipal del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 88.-** Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar por una sola ocasión una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago de la licencia a los establecimientos que pretendan operar en los giros de:

- I. Restaurante bar.
- II. Restaurante con venta de cerveza.
- III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales.
- V. Restaurante bar y centro nocturno.
- VI. Restaurante bar y discoteca.
- VII. Restaurante bar con servicio de billar.
- VIII. Restaurante con servicio turístico.
- IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal.
- X. Producción de bebidas artesanales.

**ARTÍCULO 89.-** Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando la licencia temporal a que se refiere el artículo 88 comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente:

- I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que falten para concluir el ejercicio.
- II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno.

Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente.

**ARTÍCULO 91.-** La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar a su cancelación, contenido en la Fracción II del artículo 164 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal

#### **INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS.**

**ARTÍCULO 92.-** El cobro por la inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual será en función a la clasificación de la empresa, para lo cual se tomará en consideración el número de empleos generados y la evaluación de los factores que determinen el nivel de riesgo, de conformidad con el tabulador establecido en el presente capítulo.

Para la evaluación del nivel de riesgo se recurrirá a la normatividad vigente en materia de Protección Civil.

#### **Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:**

<b>TAMAÑO DE EMPRESA</b>	<b>NÚMERO DE TRABAJADORES</b>
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

#### **A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS**

<b>NIVEL DE RIESGO</b>	<b>TAMAÑO DE EMPRESA</b>	<b>UMA</b>
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	10
	Pequeña	15
	Mediana	20
	Grande	50



<b>Mediano riesgo</b>	Micro	15
	Pequeña	20
	Mediana	25
	Grande	60

El pago por la inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentran integrados por la constancia respectiva, dictámenes de seguridad, de salud y de uso de suelo. En el refrendo no será obligatorio el dictamen de uso de suelo.

## B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

NIVEL DE RIESGO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	30
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	15
	Pequeña	20
	Mediana	25
	Grande	50

En el pago anual de Derechos por inscripción y refrendo al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre que no presente adeudos de ejercicios anteriores.

A quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos desde el mes de Abril y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente sobre las tarifas establecidas en los artículos 93 al 99 de esta Ley.

En el caso de que el contribuyente no cuente con su constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y/o Refrendo anual original, tendrá derecho a que se reimprima el documento nuevamente, pagando el importe de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y el tamaño de la empresa, respectivamente.

Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, siempre y cuando sean compatibles de bajo y mediano riesgo, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro.

Se exenta de pago por apertura y refrendo, con sus dictámenes de seguridad, de salud y de uso de suelo respectivamente, a cualquier institución pública o sin fines de lucro, siempre y cuando inicie los procedimientos con el SDARE y mantenga la actualizado sus refrendos año con año.



El pago de los derechos de este artículo no garantiza que el resultado de los dictámenes emitidos por otras dependencias sea favorable.

### EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 93.-** Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

**ARTÍCULO 94.-** Toda persona física, moral o unidad económica cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente, en términos de la reglamentación municipal que expida la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 95.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, las cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

**ARTÍCULO 96.-** Cualquier cambio o modificación que opere en el establecimiento o negociación deberá notificarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y acreditar que no presenta adeudos, considerando los siguientes términos:

- I. En 10 (diez) días:
  - En caso de traspaso.
  - En caso de cambio de nombre o razón social.
  - En caso de modificación del capital social.
  - En caso de cambio de local, acompañando para el efecto los dictámenes que expide la autoridad municipal que acrediten que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarios para su objeto.
- II. En 20 días:
  - En caso de clausura.

Cuando se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento se considerará como una apertura.

**ARTÍCULO 97.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a una renovación anual; el interesado deberá solicitarlo dentro de los tres primeros meses del año que corresponda y pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 98.-** Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	92
Spa con intervención cosmética de cualquier tipo	150
Spa sin ningún procedimiento cosmético	65



Estancia o guardería infantil subrogadas (IMSS,	120
Estancia o guardería Infantil con Clave de incorporación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.	105
Estancia, guardería, ludoteca, centro de estimulación infantil del sector privado sin incorporación	30
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera	130
Gasera	
Gases industriales	
Gimnasio	105
<b>Hoteles y moteles:</b> La determinación de las estrellas se hará en función a la clasificación que haga Secretaría de Turismo del Estado de Durango	
Sin categoría	90
1 a 2 Estrellas	120
3 ó 4 Estrellas	150
5 o más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios Privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50
Autocinemas	Según el número de cajones, con base en el art. 104 de la Ley de Ingresos, de estacionamiento de 1era. categoría.

La expedición de licencia o refrendos de funcionamiento es independiente de la expedición y refrendo temporal y anual de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, denominación y/o razón social	10.5
Ampliación de horario	5





A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos a partir del primer día del mes de abril y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

**ARTÍCULO 99.-** Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones, deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de Actividades Económicas para su baja definitiva.

### **EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN**

**ARTÍCULO 100.-** Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento, se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 101.-** El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

**ARTÍCULO 102.-** Los derechos que se causen por estos servicios, se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, y que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría y que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría y que son los que no cumplen con las fracciones I y II, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación

**ARTÍCULO 103.-** En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.



Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de posibles sanciones por violación esas otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 104.-** Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensión se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574



201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

<b>TERCERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN**

<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608



601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

<b>TERCERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>UMA</b>
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931



**ARTÍCULO 105.-** El pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias para los servicios de estacionamiento y pensión se tendrán que realizar dentro de los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si el pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del primer día del mes de abril se aplicarán los recargos hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

### PERMISOS TEMPORALES

**ARTÍCULO 106.-** Por los permisos temporales se cobrará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes y por medida igual o menor que 2.50 x 2.0 m
Triciclos	1.5	Por cada mes y por medida igual o menor que 2.50 x 2.0 m
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de Diciembre		
En general	2000	Una vez ya revisado
Por juego ya instalado	100	
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego



Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	1.5	Por día autorizado

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Se cobrará en los permisos temporales, los trámites relacionados con cambios o ampliación de domicilio, giro, medidas, horario, días y de Titular teniendo un costo de 6.2 UMA.

## SECCIÓN X POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 107.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo.

**ARTÍCULO 108.-** Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

### 1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1



Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.20 véase artículo 118 véase artículo 118
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta b) Tamaño oficio c) Tamaño doble carta d) Tamaño 40 x 50 cm. e) Tamaño 65 x 55 cm. f) Tamaño 60 x 90 cm. g) Tamaño 115 x 80 cm. o mas	1 1 1. 5 3 4 4.
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itr92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	1
Certificación de documentos emitidos por la autoridad catastral	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral: a) El primer antecedente, causará b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	2 1
Reposición de nota de Traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

## 2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8



Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

### 3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km <sup>2</sup> )	UMA
<b>CALLES</b> Incluye: Clave corredor, Equipamiento urbano, Nombre de calle, Vector de calle.	2
<b>SECTORES</b> Incluye: Número de sector, Límite de sector	2
<b>INFRAESTRUCTURA</b> Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras, Espectaculares, Luminarias, Monumento, Parada autobús, Parques, jardines, Postes, Puentes, Puentes peatonales, Semáforos.	4.5
<b>INSTALACIONES</b> Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas, Subestación eléctrica, Tanques elevados, Torre alta tensión, Torre antena telefónica, Torre antena tv.	2.5
<b>PLANIMETRÍA</b> Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Lago, laguna, Parcelas, Presa, Ríos intermitentes, Ríos perennes, Terracería, Vereda.	4.5
<b>ALTIMETRÍA</b> Incluye: Curva intermedia, Curva maestra.	2
<b>APOYO TERRESTRE</b> Incluye: Puntos de apoyo terrestre, Etiquetas de apoyo terrestre, Área de restitución, Centro de foto programados, Líneas de vuelo, Reticula de referencia.	2
<b>CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000</b> Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave Sector manzana, Construcción especial, Construcción Manzana, Número de niveles, Número exterior, Predio	4.5





<b>COLONIAS</b> Incluye: Límite de colonia, Nombre de colonia	2
<b>ÍNDICE CARTOGRÁFICO</b> Incluye: Límite de carta, Número de carta	2
<b>ZONA ECONÓMICA</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>RESTITUCIÓN</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>ORTOFOTO DIGITAL</b> De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

Para el caso de la cartografía digital se expedirá en formato DXF y no contendrá base de datos.

#### 4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

CONCEPTO	COSTO
Verificación por inconformidad en valor catastral	Véase artículo 106 numeral 5
Verificación para expedición de plano catastral	Véase artículo 106 numeral 5
Verificación de superficie de construcción	Véase artículo 106 numeral 5

#### 5.- VERIFICACIONES

Cuando a solicitud del interesado, se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad en valor catastral, expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

##### 1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m2 DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por terreno + Generado por Construcción  
 Generado por Terreno =  $0.7976 \times (\text{Superficie de Terreno})$   
 Generado por Construcción =  $0.3628 \times \text{UMA}$   
 Superficie de Construcción  $\times 0.016 \times \text{UMA}$

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA es la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico



**1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m2 DE SUPERFICIE DE TERRENO:**

Importe de Verificación = Generado por terreno + Generado por Construcción  
Generado por Terreno =  $0.0775 \times (\text{Superficie de Terreno})$   
Generado por Construcción =  $0.6478 \times \text{UMA}$   
Superficie de Construcción  $\times 0.016 \times \text{UMA}$

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA es la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Así como lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados es preciso cubrir el costo de los mismos y posterior al pago realizado se le notificará el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles solicitados y con ello estar en posibilidades de atender con una base técnica y legal a la solicitud planteada y en caso de ser procedente modificar los valores asignados a dichos inmuebles.

**AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO**

**ARTÍCULO 109.-** El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 UMA.

El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 UMA.

**DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.**

**ARTÍCULO 110.-** Es objeto de este Derecho la constancia que otorga el municipio respecto a la ubicación, nombre, límite exterior y deslinde de predios ubicados en el municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad a solicitud del interesado, así como por otorgar el número oficial del predio con relación a la calle de su ubicación.

**ARTÍCULO 111.-** En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

**ARTÍCULO 112.-** La autoridad municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

**ARTÍCULO 113.-** El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando el municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias y/o deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos; podrá obtenerlos mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado y el dictamen estará asentado en la escritura emitida por el Fedatario



Público que asista la verificación, en ella participaran, los mencionados, y los colindantes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Los derechos que se causen serán de acuerdo al desarrollo de las fórmulas que se enumeran a continuación:

### 1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3628</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno 0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico**

### 1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)<sup>0.6478</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno 0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 2.1.- PLANOS CATASTRALES

**Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3874</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno 0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 3.1.- DESLINDES 3.1.1.- ZONA URBANIZADA

**Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)<sup>0.2717</sup>x UMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno 0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



### 3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

**Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3135</sup> x UMA** Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA  
 9.0132 es una constante  
 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno  
 0.016 es una constante  
 UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### SECCIÓN XI POR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

**ARTÍCULO 115.-** Los Derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados a la autoridad municipal en los que consten hechos o actos jurídicos.

**ARTÍCULO 116.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Legalización de firmas;
- II. Certificaciones, copias simples, copias certificadas e informes;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y
- IV. Expedición de constancias de origen, domicilio y modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 117.-** Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Legalizaciones</b>	
a) Legalizaciones de firmas	3
<b>II.- Certificaciones, copias simples, copias certificadas e informes</b>	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
<b>III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y</b>	



a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales	1
<b>IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de</b>	
a) Constancia de origen	3
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o	10

#### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 118.-** Es objeto de este Derecho la expedición por parte de la autoridad municipal de dictámenes, certificados e inspección y verificación, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 119.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener el dictamen, certificado e inspección y verificación prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 120.-** Por la corrección y/o reposición del dictamen, certificado e inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

**ARTÍCULO 121.-** Los derechos por el dictamen, certificado e inspección y verificación se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:



## REVISIÓN DE PROYECTOS, DICTÁMENES, CAPACITACIÓN Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección de Protección Civil:

En el caso de solicitudes de capacitación para organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se otorgará un subsidio del 80% ó 50% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas

CONCEPTO	UMA
<b>a) Empresas de bajo riesgo</b>	
1. Micro empresa	11
2. Pequeña empresa	16
3. Mediana empresa	21
4. Grande empresa	20
<b>b) Empresas de mediano riesgo</b>	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
<b>c) Empresas de alto riesgo</b>	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
<b>d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)</b>	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
<b>e) Instituciones Educativas</b>	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
<b>2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:</b>	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	10



2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
<b>3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:</b>	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
<b>4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:</b>	
1. Capacitación y formación de brigada interna	4 por persona
2. Revisión y dictaminación de programa interno	13
3. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	60
4. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
5. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
7. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	20
8. Por servicio de asistencia de paramédicos en eventos, (por	3
9. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y	5
<b>5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la</b>	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
<b>6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:</b>	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g). De 20,001 personas en adelante	70
<b>7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:</b>	
<b>a) Dentro de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
<b>b) Fuera de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45



3. Industrial	50
<b>8.- Emisión de dictamen técnico preliminar por servicios de inspección de medidas de seguridad a particulares, empresas u organizaciones fuera</b>	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
<b>9.- Por servicios de capacitación, adiestramiento y cursos proporcionados por el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil: En el caso de no aprobar por primera ocasión la capacitación para formación de brigada interna, se proporcionará sin costo una segunda capacitación. De no aprobar por segunda ocasión, deberá de iniciar su trámite para obtener su constancia de aprobación.</b>	
1. Curso en materia de búsqueda y rescate por persona	10
2. Curso en materia de manejo de residuos peligrosos por	15
3.- Diplomado por persona	60
<b>10.- Servicios de inspección de medidas de capacitación y emisión de dictamen de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos</b>	

### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos

**ARTÍCULO 122.-** Es objeto de este Derecho la expedición por parte de la autoridad municipal del dictamen que de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable debe otorgar la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 123.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 124.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen original.

**ARTÍCULO 125.-** Los derechos que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen positivo para la municipalización de la red del alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación.	
1.- De 1 a 3 visitas	60
2.- Por visita adicional al fraccionamiento	25





c) Dictamen positivo para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en los fraccionamientos de nueva creación. 1.- De 1 a 3 visitas 2.- Por visita adicional al fraccionamiento	70 30
d) Dictamen positivo de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen positivo de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25
f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12 mts.).	60
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65-130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43-58
i) Elaboración de base de concreto f'c=200kg/cm <sup>2</sup> para arbotante Tradicional trapezoidal de 0.80x0.40x 1.00 mt con varilla de cool Rol de ¾ roscada con estribos de ¼ cada 15 cm.	18
j) Elaboración de base concreto f'c=200kg/cm <sup>2</sup> para arbotante colonial trapezoidal de 1.00x0.65x 1.20 mt con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de ¾ roscada con estribos de ¼ cada 15 cm.	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5 mts.	4.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m <sup>2</sup>

#### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Fomento Económico

**ARTÍCULO 126.-** Es objeto de este Derecho la expedición por parte de la autoridad municipal de la capacitación y acreditación que de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico.

**ARTÍCULO 127.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 128.-** Por la renovación y/o reposición de la capacitación y acreditación otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.



**ARTÍCULO 129.-** Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Reacreditación de Sello Calidad Durango	15
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por hora

En el caso de que el contribuyente no cuente con su constancia de inscripción al Padrón Municipal de Empresas y/o Refrendo anual original, tendrá derecho a que se reimprima el documento nuevamente pagando el importe de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa.

### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 130.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal del dictamen, certificación y otros servicios que de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable deba otorgar la Dirección Municipal de Seguridad Pública conforme a la siguiente tabla:

<b>CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	2	
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24	
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más	47	
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78	
e) Derecho a examen de manejo	4	
f) Examen de la vista	0.53	
<b>g) Dictamen de seguridad para fiestas:</b>		
<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>NÚMERO DE</b>	<b>UMA</b>
Baile-poblados	100 A 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 A 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 A 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 A 1,000	7.1
Rodeo	100 A 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 A 1,000	7.1



Carreras de autos	100 A 1,000	7.1
Charreadas	100 A 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 A 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 A 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 A 1,000	7.1
Coleadura	100 A 1,000	7.1
Jaripeo	100 A 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

### DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-	27.20
Levantamiento y proyección en señalización v semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
<b>TOTAL</b>			<b>61.49</b>

**ARTÍCULO 131.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 132.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

#### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 133.-** Es objeto de este Derecho la expedición por parte de la autoridad municipal de la constancia de revisión que de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable otorgue la Dirección Municipal de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 134.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 135.-** Por la renovación y/o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.



**ARTÍCULO 136.-** Los derechos por la de revisión expedida por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán de la siguiente forma:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
	HECTÁREAS POR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 137.-** Es objeto de este Derecho la expedición del dictamen, licencia, permiso y otros servicios que de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable otorgue la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 138.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, licencia, permiso y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 139.-** Los derechos por el dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE			
CONCEPTO			UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol			2
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para derribo se cobrará un derecho en UMA y una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo:			
ALTURA DE ÁRBOL POR	NO. DE ÁRBOLES EN	ESPECIFICACIÓN DE	UMA
1 - 2.9	5	2 a 3 m Altura 1"	3
3 - 5.9	3	2 a 3 m Altura 1"	4
6 - 9.9	4	3 a 4 m Altura 2" Fuste	5
10 - en adelante	10	3 a 4 m Altura 2" Fuste	7



En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de omisión a tal disposición se iniciará un procedimiento administrativo que determinará su sanción correspondiente.

CONCEPTO	UMA
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas	7
<b>Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de</b>	
a) Por trámite de licencia ambiental municipal	4
b) Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE	0
c) Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE	0
d) Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente	2
<b>Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de protección ambiental del municipio de Durango</b>	
a) Por trámite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción	8
b) Por trámite de dictamen de impacto ambiental por remodelación	5
c) Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental.	0
d) Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año)	3

**ARTÍCULO 140.**-En el caso de instituciones educativas (preescolar, primarias, secundarias, preparatorias y nivel superior) se pagará de la siguiente manera:



## TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	2	1
6-10	3	3
11-15	4	4
16-20	5	6
21-25	6	7
26-30	7	9
31-35	8	10
36-40	9	12
41-45	10	13
46-50	12	15

Las instituciones educativas estarán exentas del pago de compensación.

### SECCIÓN XII POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 141.-** Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

**ARTÍCULO 142.-** La tasa para determinar el monto del Servicio Público de Iluminación será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

**ARTÍCULO 143.-** El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con Comisión Federal de Electricidad.

### SECCIÓN XIII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 144.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que requieran los servicios de inspección y vigilancia. Las cuotas serán conforme a las tablas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7



Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

### Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Salud Pública

**ARTÍCULO 145.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 146.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por servicios a los que se refiere este capítulo serán conforme a la tabla siguiente:



## APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m <sup>2</sup>	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m <sup>2</sup>	32.2
Permiso Bodega más de 200m <sup>2</sup>	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

## SECCIÓN XIV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 147.-** Causarán este Derecho todas aquellas personas físicas y morales que soliciten autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 148.-** Serán sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 149.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la tabla siguiente:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	54
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	54
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 Por día





**SECCIÓN XV**  
**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 150.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública para llevar a cabo la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea, para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las instaladas.

El costo se calculará por metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, mientras que para las casetas telefónicas y postes de luz se cobrará por el número que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 151.-** Este Derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización, cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 152.-** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
<b>1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA</b>		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
1.9.- Controladores de acceso	Pieza	5
<b>2.- ANTENAS DE COMUNICACIÓN</b>		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	651
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260
<b>3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)</b>	Pieza	6.0
<b>4.- Líneas de Gasoductos (ml)</b>	Metro lineal	0.65



## SECCIÓN XVI POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 153.-** Este Derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 154.-** Es objeto de este Derecho la autorización para la colocación de anuncios en la vía pública, en atención a las diferentes clasificaciones y especificaciones que señale la reglamentación municipal vigente.

**ARTÍCULO 155.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, el pago deberá realizarse durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente.

TIPO	UMA m <sup>2</sup>
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Banderolas dentro y fuera de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ARTÍCULO 156.-** Los anuncios que se establecen a continuación deben tomar en consideración los aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental. Causarán la cuota anual señalada en la tabla siguiente, el pago deberá realizarse durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

### PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	2.35
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m <sup>2</sup>
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

### ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo



**ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS**

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m <sup>2</sup>
Banderolas dentro de la propiedad	0.40 por pieza
Pendones	0.40 por m <sup>2</sup> (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m <sup>2</sup> (máximo 20 pzas)
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

**ARTÍCULO 157.-** La persona física o moral que obtenga un permiso para colocar anuncios en la vía pública depositará una garantía equivalente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación. Si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro, será devuelto el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**SECCIÓN XVII**  
**POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 158.-** Están obligadas al pago de este derecho los patrones, personas físicas o morales, que reciban los servicios de capacitación impartidos por el Instituto Municipal de la Familia para sus trabajadores.

**ARTÍCULO 159.-** El pago de los servicios de capacitación se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Empresarial por persona	1.15
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Bronce	SIN COSTO
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Plata 8 sesiones por persona	3.46
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Oro 6 sesiones por persona	2.88
Talleres con perspectiva familiar (por persona)	2.31



**ARTÍCULO 160.-** La recaudación total de los ingresos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de servicios por conducto del Instituto Municipal de la Familia de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 161.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos señalados se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Instituto obtenga por financiamiento, créditos o empréstitos, así como por subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

A los adultos mayores y personas con alguna discapacidad se les exenta de este cobro.

## SECCIÓN XVIII POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

**ARTÍCULO 162.-** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de la Vivienda.

**ARTÍCULO 163.-** El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m <sup>2</sup>	7
Construcción de cuarto adicional	lote	81
Construcción de techo de concreto	m <sup>2</sup>	2
Construcción de techo de lámina	m <sup>2</sup>	2
Construcción de piso firme	m <sup>2</sup>	4
Construcción de baño	lote	84
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	10
Regularización de Colonias	hectárea	58
Localización de lotes	lote	2

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	titulo	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de planos	lote	3



### SECCIÓN IX ACCESORIOS DE DERECHOS RECARGOS

**ARTÍCULO 164.-** Cuando no se paguen los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal a razón de 1.5% sobre el monto de los Derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Lo mismo ocurrirá, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

**ARTÍCULO 165.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**ARTÍCULO 166.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales, bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5 % mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

### GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 167.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos a través del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, de conformidad con el artículo del Código Fiscal Municipal.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago en cantidades superiores a \$7,760.00 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 MN.) se cobrará el 3% del total del adeudo por concepto de gasto de notificación y/o ejecución y en inferiores a \$7,760.01 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 01/100 M.N.) se cobrará por concepto de gasto de notificación y/o ejecución la cantidad de 2.60 UMA;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;



- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- VII. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VIII. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 168.-** En ningún caso los gastos de ejecución y notificación, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 UMA.

### INDEMNIZACIÓN CHEQUES DEVUELTOS

**ARTÍCULO 169.-** En caso de que el contribuyente realice algún pago con cheque, le será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. En caso de que sea devuelto por carecer de fondos suficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización del 20% sobre el monto consignado en el cheque.

### TÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 170.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado.

### CAPÍTULO I POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 171.-** Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.

**ARTÍCULO 172.-** Pagarán este producto, todas aquellas personas físicas y/o personas morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del municipio.

**ARTÍCULO 173.-** Por el uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio se pagarán las siguientes cuotas:

<b>ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS).</b>			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
<b>PAQUETES FAMILIARES</b>			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A



6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS, CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA OLÍMPICA 450	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- **Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.**

Requisitos: Oficio de Petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial y los descendientes de con el acta de nacimiento.

- **El Sistema Educativo Nivel Medio y Superior.**

Costo: Inscripción y una mensualidad por semestre escolar.

Requisitos: Convenio con la institución educativa, Constancia de estudios vigente expedida por la institución educativa a la que pertenezcan, oficio de solicitud en hoja membretada con firma y sello de la institución educativa.

- **Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y con alguna discapacidad.**

Costo: Inscripción y 50% en la mensualidad.

Requisitos: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

- **Deportistas, Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**

Sin costo.

Requisitos: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos 3 meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**

Sin costo.

Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial vigente que los acredite, así como oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas,



constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos 3 meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.

- **Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado.**  
Requisito: Oficio de Petición, acreditándolo con gafete y actas de nacimiento respectivamente.
- **Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.**  
Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como tal.

GIMNASIO SAHUATOBA		
MENSUALIDAD POR PERSONA	MENSUALIDAD POR PERSONA	MENSUALIDAD POR PERSONA
3.22	3.22	3.22

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- Personas pensionadas y jubiladas.
- Personas de la tercera edad.
- Personas en situación de discapacidad.
- Empleados del Municipio de Durango.

Acreditarse con credencial o gafete vigente y Copia de Acta de Nacimiento de trabajadores municipales y sus descendientes en primer grado de los trabajadores municipales.

Servicio de cafetería y fuente de sodas, con precios de acuerdo a la lista previamente autorizada en un rango de 0.02 a 1.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	UMA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

DEPORTIVA	SANITARIOS	DISCIPLINA	UMA POR DÍA	UMA POR SEMANA
Parque Recreativo Guadalupe ubicado en el Fracc. Guadalupe	0.032	Yoga	0.18	0.78
		Zumba	0.18	0.78
		Just Dance	0.18	0.78
		Tae Kwon Do	0.18	0.78
		Moo Duk Kwan	0.18	0.78





<b>UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO</b>		
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA DIARIA POR PERSONA</b>	<b>UMA A LA SEMANA POR PERSONA</b>
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

<b>UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS</b>		
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA DIARIA</b>	<b>UMA A LA SEMANA POR PERSONA</b>
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59
Box	0.15	0.59
Gimnasia	0.15	0.59

<b>UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC</b>	
<b>CLASES IMPARTIDAS</b>	<b>UMA POR HORA</b>
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

<b>PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO</b>	
<b>CONCEPTO / PRODUCTO</b>	<b>UMA</b>
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

<b>ZOOLOGICO SAHUATOBA</b>	
<b>SERVICIO</b>	<b>UMA</b>
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta Cafetería	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24



Entrada a granja interactiva	0.124
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso al Safari:</li> </ul>	
Niños	0.37
Adultos	0.62
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recorrido Nocturno:</li> </ul>	
Niños	0.49
Adultos	0.24
Espectáculos en instalaciones del Zoológico Sahuatoba	0.0 a 1,24
Alimento para ejemplares	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Carritos	0.31 cada hora
<b>PARQUE GUADIANA</b>	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.053

<b>CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA</b>	<b>COBRO UMA</b>
Una persona por la duración del curso	8.06
Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso	6.82

Se podrán realizar descuentos hasta de un 30% por persona para:

- Para hijos de empleados del Municipio de Durango

<b>MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.62

<b>MUSEO DE LA CIUDAD 450</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Entrada niños	
Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros	
Personas de la tercera edad	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

<b>CINETECA MUNICIPAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Entrada general por persona	0.28



<b>TRANVÍA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Recorrido por Centro Histórico	0.43
Recorrido en Turibus doble piso por Centro Histórico	0.50
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y	17.12

Costo del tranvía será exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

<b>PLAYA DALILA</b>	
<b>ENTRADA</b>	<b>UMA</b>
Niños menores de 12 años	0.067
Adultos	0.11

<b>OJO DE AGUA DEL OBISPO</b>	
<b>SERVICIO</b>	<b>UMA</b>
RENTA POR EVENTO	29

Requisito presentar el permiso de eventos emitido en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

<b>TALLER DE CASA DE LA PLATA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias municipales se podrá cobrar entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como cuota de recuperación y/o patrocinio.

Para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

<b>PLANTA DE SELECCIÓN</b>	
<b>SERVICIO</b>	<b>UMA</b>
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.



## SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

### SECCIÓN I

#### POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

**ARTÍCULO 174.-** Son sujetos de este producto las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 175.-** La base de este producto dependerá del tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 176.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación. El costo será conforme al perfil socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

#### CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

RAYOS "X"	
CONCEPTO	UMA
Tórax rx	1.05 a 2.64
C.V. Cervical	1.05 a 2.64
C.V. Dorsal	1.05 a 2.64
C.V. Lumbar	1.05 a 2.64
Pelvis RX	1.05 a 2.64
Cráneo RX	1.05 a 2.64
S. Paranasales	1.05 a 2.64
Lat. de cuello	1.05 a 2.64
Mano RX	1.05 a 2.64
Antebrazos RX	1.05 a 2.64
Codo RX	1.05 a 2.64
Hombro RX	1.05 a 2.64
Pie RX	1.05 a 2.64
Pierna RX	1.05 a 2.64
Rodilla RX	1.05 a 2.64
Fémur RX	1.05 a 2.64
Abdomen simp	1.05 a 2.64
Muñeca RX	1.05 a 2.64
Tobillo RX	1.05 a 2.64



**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.64
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

**INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO Y PÚBLICO EN GENERAL**

CONCEPTO	PRECIO MÍNIMO UMA	PRECIO MÁXIMO UMA
Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada	0.16	0.46

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO**

CONCEPTO SERVICIO DENTAL	UMA
Amalgamas	1.69 a 3.72
Corona de acero	3.72 a 5.92
Extracciones	0.84 a 1.86
Resinas	1.86 a 2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86 a 3.72
Pulpotomías	1.35 a 2.20
Pulpictomías	1.35 a 3.72
Drenajes	0.93 a 1.52
CIRUGÍAS	
Cirugía menor	27.03 a 47.31
Cirugía media	63.08 a 90.11
Cirugía mayor	90.11 a 123.90
Sedación	11.41 a 15.69



<b>MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Consulta	0.67 a 1.18
Revisión	0.32 a 0.59
Hospitalización	1.01 a 1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67

### **SERVICIOS DE LA CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO**

<b>SERVICIOS SANITARIOS</b>	<b>UMA</b>
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR	1.7

### **CLÍNICA DE CONTROL SANITARIO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpares	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

### **CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Copro Parasitológico	0.68
Reacciones Febriles	1.07
Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serología Hepatitis A	1.87
Serología Hepatitis B	5.31
Serología Hepatitis C	1.87



Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

**SECCIÓN II**  
**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL**

**ARTÍCULO 177.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública, en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán las cuotas que se establecen a continuación:

<b>CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia a solicitud de particulares	
Hasta 15kgs.	2.48
De 15.01 a 25 kgs	4.34
Mayores de 25 kgs	7.44
Cesárea	9.5
Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Recuperación de Mascotas	3.0
Otra vacuna	2.49
Placa de RX grande	3.55



Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

### COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIA PERTENECIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quintuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

### OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

### OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

### ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

### CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

### DÍA DE HOSPITAL

CONCEPTO	UMA
Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20





20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

**DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE**

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 kg	0.83
15.01 kg a 25 kg	0.96
25.01 kg en adelante	1.17

**MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS**

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialacránico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

**MASTECTOMÍA**

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

**TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX**

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44

**MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES**

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24
De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

**CIRUGÍA DE ORTOPEDIA****1.- AFEEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES**

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88



De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33

## 2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

## 3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS (NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)

CONCEPTO	UMA
General	21.71

\***AMPUTACIONES:** Dependerá del material gastado y del MVZ tratante.

## PRUEBAS DE LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO) PRUEBA SNAP

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

**SERVICIO DE LABORATORIO:** Costos de las pruebas de Laboratorio, serán según la lista de precios vigentes.

## ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

## ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44

## RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocefalos	10.54
General Braquicefalos	12.40

## CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 178.-** Tendrán el carácter de productos los ingresos que obtenga el municipio por créditos en su favor.

**ARTÍCULO 179.-** Las personas físicas y morales pagarán al municipio los productos que se generan por créditos en atención al importe global del crédito otorgado.



**ARTÍCULO 180.-** La tasa de interés que se cobre por los créditos será la que establece para las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

### **CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 181.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**ARTÍCULO 182.-** Son sujetos del pago de estos productos todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el municipio.

**ARTÍCULO 183.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado, al momento de la enajenación.

### **CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 184.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 185.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 186.-** La base de este producto es el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 187.-** El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

### **CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**ARTÍCULO 188.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes muebles.

**ARTÍCULO 189.-** Son sujetos del pago de estos productos todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.



**ARTÍCULO 190.-** El importe de estos productos será la cantidad que a continuación se describe:

**Por la venta de módulos de juegos infantiles elaborados en la Dirección Municipal de Servicios Públicos**

CONCEPTO	UMA
a) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	463.5
b) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores tipo Kinder (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	397.3

**CAPITULO VI**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 191.-** Serán sujetos de este producto las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente y causados en ejercicios fiscales anteriores.

**TÍTULO V  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 192.-** Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del municipio.

**ARTÍCULO 193.-** Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización de impuestos no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del municipio por resolución firme de autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, de Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona física y moral;
- VII. Multas federales no fiscales; y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores se percibirán en el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.



**Actualización del impuesto no cubierto en los plazos establecidos.**

**ARTÍCULO 194.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

**CAPÍTULO I  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 195.-** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**ARTÍCULO 196.-** Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 197.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

**ARTÍCULO 198.-** Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico, y
- VII. Multas administrativas.



8.- Falta de banderolas en carga salida	3
<b>CARROCERÍAS</b>	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10
<b>SOBORNO</b>	
1.- Intento de soborno	10 <b>sin descuento</b>
2.- Soborno Consumado	15 <b>sin descuento</b>
<b>CONducIR</b>	
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, <b>sin descuento</b>
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, <b>sin descuento</b>
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, <b>sin</b>



5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 <b>sin descuento</b>
10.- Conducir sin casco en motocicleta	10 <b>sin descuento</b>
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5
12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 <b>sin descuento</b>
13.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	10 <b>sin descuento</b>
14.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas.	15 <b>sin descuento</b>
<b>EQUIPO MECÁNICO</b>	<b>UMA</b>
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
<b>FRENOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
<b>ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>	<b>UMA</b>
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo salida de ambulancia	8
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6



10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de	<b>35 sin descuento</b>
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	<b>15 sin descuento</b>
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
<b>PLACAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	<b>100 sin descuento</b>
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	5
<b>PRECAUCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad y/o niños en cruces cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20





19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
<b>VARIOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
15.- Simular reparaciones de emergencia	5
16.- Atropellar a ciclista	10
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 Sin Descuento
18.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
19.- Negar documentos	10 Sin Descuento
<b>SEÑALES</b>	<b>UMA</b>
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
<b>TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR</b>	<b>UMA</b>



1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y/o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
26.- No usar el cubrebocas en el transporte público	2
<b>DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES</b>	<b>UMA</b>
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1



5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8. No usar el cubrebocas en la vía pública	1

La sanción por no usar cubrebocas en el transporte y vía pública aplicarán únicamente durante el tiempo en que exista declaratoria de contingencia sanitaria.

**ARTÍCULO 200.-** La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 34 de la presente Ley pagará una multa equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 201.-** Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento, se aplicará un descuento del 30% de la cantidad a pagar; si el pago se realiza después del quinto día natural no tendrá derecho al descuento.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 202.-** Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción.

**ARTÍCULO 203.-** Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionómetros del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS	UMA
1. Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros.	2
2. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.	2
3. Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen.	2
4. Agredir verbal o físicamente al agente u oficial encargado de la vigilancia.	10

**ARTÍCULO 204.-** Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con placa, se procederá a su inmovilización y perderá el beneficio del descuento del 30% por pronto pago.

**ARTÍCULO 205.-** Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas en favor de personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción. En caso de reincidir de nueva cuenta se impondrá al infractor la sanción más alta, independientemente de que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango.



**ARTÍCULO 206.-** Los peatones que infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito y su reglamento se harán acreedores a un apercibimiento por escrito; si acumula más de tres apercibimientos en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a tomar cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir en la conducta el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

**ARTÍCULO 207.-** El infractor que pague la multa dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.; después de este plazo, pero dentro de los diez días naturales siguientes tendrá derecho a un 25% de descuento. No tienen el beneficio del descuento las infracciones señaladas como “sin descuento” en el artículo 199 de esta Ley.

Los gastos generados por el traslado y resguardo de los vehículos al corralón por haber cometido el conductor violaciones a la Ley de Tránsito y su reglamento serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá habilitadas cajas las 24 horas del día.

## MULTAS DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 208.-** Para iniciar la construcción de cualquier fraccionamiento, los constructores deben comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales y sujetarse a las disposiciones y aprobaciones establecidas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

El incumplimiento a esta obligación es motivo de suspensión de las obras y de sanción, de conformidad a lo estipulado en las siguientes tablas. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a las siguientes tablas:



CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVO VA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENC IAL
<b>1.- Actas de inspección por no contar con licencia</b>	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9 Acta por tirar escombro	16.92			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la	8.46			
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los	8.46			
1.12 Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			



1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal	135.40			
1.20.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.21 Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.22 Acta por ampliar área de estacionamiento sobre	66.23			
1.23 Acta por retirar mobiliario	26.49			
1.24 Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia			
1.25 Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia			
<b>2.- Fraccionamientos</b>				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia			
2.2 Acta por modificar la	0.50 veces el valor de la licencia			
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia			
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00			
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción			
2.7.-Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia			
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia			
<b>3.- Anuncios y Publicidad</b>				
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia			
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia			
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia			



3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
3.8 Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92	
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
3.11 Acta por perifoneo sin	0.86 por día	
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92	
3.13.- Acta por exceder el número de unidades y/o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46	
<b>CENTRO HISTÓRICO</b>	<b>ZONA CENTRO</b> (Decreto Federal)	<b>ZONA DE TRANSICIÓN</b> (Resolutivo Municipal)
<b>4.-Actas de inspección</b>		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	24.38
4.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33
4.5 Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.6 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61
4.8 Actas por pinta de barda sin permiso	8.50	7.50
4.9 Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75
4.10 Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125
4.11 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.12 Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.13 Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia



4.14 Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15 Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio	8.46	
4.16 Modificación de proyecto	84.63	
4.17 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.18 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21 Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la	8 veces el costo de la licencia
4.22 Daños en cantera por metro	0.59	0.49
4.23 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.24 Colocación de toldos fuera de	10 veces el valor de la licencia	
4.25 Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27 Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
<b>4.30 Acta por batir en vía pública:</b>		
- Pavimento asfáltico	2	
- Pavimento hidráulico	5	
4.31 Acta por licencia de construcción vencida	5	7

## ESTACIONAMIENTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. <b>Sin descuento</b>	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36





5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125



En caso de reincidencia en la omisión, se impondrá la al infractor la sanción más alta de las previstas el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

## SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 209.-** Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango serán las que establece el artículo 65 fracción II del citado Reglamento, que van de 3 a 50 UMA, para los casos que ahí especifica.

## PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 210.-** Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, aquellas conductas que se encuentren consideradas dentro de las que se describen a continuación:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del mencionado Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse, y de acuerdo a su orden son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.



**BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO 211.-** Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

<b>INFRACCIONES</b>	<b>UMA</b>
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	300 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	300 a 500
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	300 a 500
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	300 a 500
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	300 a 500
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	300 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	300 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	300 a 500
9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	300 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	300 a 500
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	300 a 500
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	300 a 500
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	300 a 500



14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	300 a 500
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	300 a 500
16.- Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	300 a 500
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	300 a 500
18.- Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	300 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	300 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	300 a 500
21.- Riña dentro del establecimiento.	300 a 500
22.- Bar con sonido muy fuerte.	300 a 500
23.- Música en vivo muy fuerte en bar y/o cantina.	300 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	300 a 500
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.

## MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 212.-** Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos.

**ARTÍCULO 213.-** A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley.



**ARTÍCULO 214.-** A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

**ARTÍCULO 215.-** Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. **La infracción no tiene descuento.**

## **CAPÍTULO II DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 216.-** Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos en favor del municipio.

**ARTÍCULO 217.-** El objeto de este aprovechamiento son los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al municipio.

**ARTÍCULO 218.-** Los mismos donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento.

### **Cooperaciones del gobierno federal, estatal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y/o cualquier otras personas.**

**ARTÍCULO 219.-** Son objeto de este capítulo todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y/o que cualquier persona otorgue al municipio.

### **Multas federales no fiscales**

**ARTÍCULO 220.-** Son sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del municipio.

### **No especificados**

**ARTÍCULO 221.-** Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores; el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.



## CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 222.-** Por la concesión a particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el hospital del niño se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

**ARTÍCULO 223-** A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos, no tóxicos, ni biológico infecciosos, diferentes a empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 72 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 224.-** Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

### SECCIÓN II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 225.-** Son sujetos del pago de este aprovechamiento las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio de Durango.

**ARTÍCULO 226.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial a la fecha de la enajenación, previo dictamen de un perito valuador tratándose de muebles y de la autoridad catastral en el caso de los inmuebles.

## CAPITULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS RECARGOS

**ARTÍCULO 227.-** Cuando no se paguen los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 228.-** Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

**ARTÍCULO 229.-** En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado cuando



no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

**ARTÍCULO 230.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**ARTÍCULO 231.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales, bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5 % mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 232.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el artículo del Código Fiscal Municipal.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago en cantidades superiores a \$7,760.00 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 MN.) se cobrará el 3% del total del adeudo por concepto de gasto de notificación y/o ejecución y en inferiores a \$7,760.01 (Son Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 01/100 M.N.) se cobrará por concepto de gasto de notificación y/o ejecución la cantidad de 2.60 UMA;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución y notificación, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 UMA.



## **CAPITULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 233.-** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pagos causados en ejercicios fiscales anteriores no incluidos en la ley de ingresos vigente

## **TÍTULO VI DE LOS INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 234.-** Son ingresos por ventas de bienes y servicios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector público centralizado y el paraestatal por sus actividades de producción y/o comercialización. Los ingresos se consideran como recursos propios.

**ARTÍCULO 235.-** Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales, y
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

## **TÍTULO VII DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 236.-** Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por las entidades federativas y estatales, incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.

**ARTÍCULO 237.-** Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

## **CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 238.-** Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o estatales en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

**ARTÍCULO 239.-** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto





de egresos de la federación del año vigente y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

## **CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTÍCULO 240.-** Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 241.-** Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 242.-** Serán ingresos por aportaciones:

- I. Aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal;
- II. los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas;
- III. Los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal;
- IV. Las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al municipio;
- V. Aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal;
- VI. Las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- VII. En general, las que den como resultado un ingreso al municipio.

**ARTÍCULO 243.-** Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 244.-** Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 245.-** Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 246.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros y en su caso del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 247.-** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta por los sectores público, privado y externo, por organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su



política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 248.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasifican en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

## TÍTULO OCTAVO VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 249.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**ARTÍCULO 250.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$50,000,000.00 (**SON: CIENCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**) a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

**ARTÍCULO 251.-** Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

**ARTÍCULO 252.-** Son ingresos extraordinarios:

- I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
- IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal.
- V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.



Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio.

**ARTÍCULO 253.-** El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 254.-** El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

## TÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 255.-** Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**ARTÍCULO 256.-** El Municipio de Durango podrá otorgar aportaciones municipales y/o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando su procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas las aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos.

**ARTÍCULO 257.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. La compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse la compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.



En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de los tribunales.

**ARTÍCULO 258.-** Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas,  
La disposición aplica también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

**ARTÍCULO 259.-** Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar al Director Municipal de Administración y Finanzas esta facultad.

**ARTÍCULO 260.-** Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el municipio podrá acordar durante el ejercicio de fiscal vigente el otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral, y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo es el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

**ARTÍCULO 261.-** El municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan



o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 262.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda mediante aportaciones municipales que se establecerán en los convenios.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley y sus Anexos A y B, entrarán en vigor el día primero de enero de 2021 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, los anexos serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió la Ley por lo que forman parte integral de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021,

**TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**CUARTO.-** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2021 por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 28 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.



En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**OCTAVO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**NOVENO.-** Por encontrarse en el municipio de Durango un hospital municipal que ofrece servicios médicos y hospitalarios, se establece el rubro “Hospital Municipal del Niño” con la subcuenta “Por Servicios de Salud en el Hospital” para el cobro de los servicios que se ofrecen en el Hospital del Niño.

**DÉCIMO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 250 de la presente Ley, se exenta al municipio de Durango, Dgo., de presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus municipios, en razón de que los dictámenes para su elaboración requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para organismo descentralizado “Aguas del Municipio de Durango”, se mantiene la subcuenta



“Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango”, en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continua recibiendo recursos.

	<b>APORTACIÓN 2018</b>	<b>APORTACIÓN 2019</b>	<b>APORTACIÓN 2020</b>
Devolución de Derechos	\$16,334,570.95	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50
Aportaciones para Obras	\$3,500,000.00	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00
<b>TOTAL CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$19,834,570.95</b>	<b>\$20,826,299.50</b>	<b>\$20,826,299.50</b>

**DÉCIMO TERCERO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO.-** La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante la aplicación del factor de actualización que resultó de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de septiembre de 2020 entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2019.

**DÉCIMO QUINTO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**DÉCIMO SEXTO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.



Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para el ejercicio fiscal 2021, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la alberca olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2021, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado “**PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450**” se encuentre legalmente constituido, designado su director y aprobado su reglamento interno en términos del resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del “**PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450**”, y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

**Segundo.-** Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021, de este Municipio.

**Tercero.-** Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Ordinaria, No Presencial (Plataforma Cisco Webex), a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas





RESOLUTIVO que aprueba el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el ejercicio fiscal del año 2021

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, no presencial, celebrada el 23 de octubre de 2020, para resolver dictamen presentado por la **Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal**, relativo al **No. de Expediente 1364/20, referente al Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el ejercicio fiscal del año 2021**, comunicamos a Usted que puesto a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La C.P. y M.I. Erika Ruíz Hernández, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2019-2022; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV inciso C, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 6, 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción II, incisos a, b, c, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 23, 33 apartado C fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; presenta el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



**TERCERO.-** El Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, se somete a consideración de esta Honorable representación, en base a lo dispuesto en el último y penúltimo párrafo del inciso C, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: *“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”. “Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”*

**CUARTO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango, en su artículo 153 fracciones I y II, establece que: *“El presupuesto anual de egresos deberá formularse, aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente: I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley. II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.”*

**QUINTO.-** Para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, se tomaron varios elementos base; principalmente el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021; el comportamiento de cada una de las dependencias durante el presente año y los presupuestos basados en necesidades reales. Todos estos elementos se sistematizaron y se llega a la distribución presupuestal propuesta.

**SEXTO.-** El Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el año 2021, contiene una relación clara y precisa, de las partidas que deberá ejercer el Municipio en el próximo Ejercicio Fiscal, destinados específicamente a obtener la capacidad suficiente para prestar con eficacia los servicios que se traducirán en beneficio directo a todos los sectores sociales del Municipio.

**SÉPTIMO.-** En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, se consideró buscar un equilibrio con el proyecto de la Ley de Ingresos 2021, por lo que sólo se reflejan incrementos mínimos en la generalidad de las partidas presupuestales, cuyos porcentajes se razonaron previendo un posible incremento en la inflación para ese ejercicio.

**OCTAVO.-** Que el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos por dependencia, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, queda de la siguiente manera:

## **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### **PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA**



CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2020	PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2021	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
PRESIDENCIA MUNICIPAL	34,598,238.00	33,479,597.56	- 1,118,640.44	-3.23%
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO	42,432,859.00	46,503,767.39	4,070,908.39	9.59%
DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	215,702,792.31	253,895,939.55	38,193,147.24	17.71%
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	19,408,838.56	19,669,024.11	260,185.55	1.34%
DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS	80,256,410.78	80,602,737.24	346,326.46	0.43%
DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	485,375,229.12	493,474,080.07	8,098,850.95	1.67%
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	17,396,821.21	17,864,916.78	468,095.57	2.69%
DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA	85,058,243.93	88,147,444.37	3,089,200.44	3.63%
DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	19,753,674.19	19,814,505.19	60,831.00	0.31%
DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	450,138,084.65	485,802,253.37	35,664,168.72	7.92%
DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	49,594,156.46	46,733,989.51	- 2,860,166.95	-5.77%
DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION	21,272,471.32	20,654,066.08	- 618,405.24	-2.91%
DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACION SOCIAL	29,596,263.59	27,271,541.89	- 2,324,721.70	-7.85%
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL	14,190,689.00	14,201,950.10	11,261.10	0.08%
DIRECCION MUNICIPAL DE FOMENTO ECONOMICO	9,722,525.76	9,600,448.82	- 122,076.94	-1.26%
DIRECCION MUNICIPAL DE PROMOCION TURISTICA	10,089,634.88	9,574,784.66	- 514,850.22	-5.10%
DIRECCION MUNICIPAL DE INSPECCION	19,194,599.51	19,239,242.83	44,643.32	0.23%
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y LA CULTURA	30,100,689.42	27,976,689.38	- 2,124,000.04	-7.06%
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	41,496,890.64	42,487,135.87	990,245.23	2.39%
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	8,082,694.15	7,830,712.74	- 251,981.42	-3.12%
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	9,025,795.98	8,600,235.15	- 425,560.83	-4.71%
INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL	6,899,006.95	7,054,597.48	155,590.53	2.26%
CONTRALORIA MUNICIPAL	13,697,756.73	13,894,292.43	196,535.70	1.43%
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION MUNICIPAL	4,420,343.05	4,419,908.69	- 434.36	-0.01%
CABILDO	65,774,117.17	63,775,222.84	- 1,998,894.33	-3.04%
SINDICATURA	7,374,519.67	7,498,410.75	123,891.08	1.68%
JUZGADO CIVICO MUNICIPAL	13,846,784.55	14,002,273.12	155,488.57	1.12%
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES	16,075,170.44	16,626,163.74	550,993.30	3.43%
<b>TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1,820,575,301.02</b>	<b>1,900,695,931.71</b>	<b>80,120,630.69</b>	<b>4.40%</b>
<b>TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS</b>	<b>112,059,451.39</b>	<b>117,059,451.39</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>4.46%</b>
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	112,059,451.39	117,059,451.39	5,000,000.00	4.46%
<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>128,491,290.61</b>	<b>115,160,030.33</b>	<b>-13,331,260.28</b>	<b>-10.38%</b>
Subsidios a la Produccion	-	-	0.00	0.00%
Otros Subsidios	128,491,290.61	115,160,030.33	-13,331,260.28	-10.38%
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>59,919,062.81</b>	<b>43,020,000.00</b>	<b>-16,899,062.81</b>	<b>-28.20%</b>
Ayudas Sociales a Personas	15,403,391.46	11,500,000.00	-3,903,391.46	-25.34%
Becas y otras ayudas para programas de capacitacion	9,200,000.00	8,000,000.00	-1,200,000.00	-13.04%
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	1,320,000.00	1,320,000.00	0.00	0.00%
Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	7,702,400.00	7,200,000.00	-502,400.00	-6.52%
Ayudas Por Desastres Naturales y Otros Siniestros	26,293,271.35	15,000,000.00	-11,293,271.35	-42.95%
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
Jubilaciones	1,100,000.00	1,100,000.00	0.00	0.00%
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>301,569,804.81</b>	<b>276,339,481.72</b>	<b>- 25,230,323.09</b>	<b>-8.37%</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Otros Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>37,597,993.20</b>	<b>10,070,283.15</b>	<b>-27,527,710.05</b>	<b>-0.73</b>
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,597,993.20	10,070,283.15	-27,527,710.05	-73.22%
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>162,617,518.46</b>	<b>115,022,422.00</b>	<b>-47,595,096.46</b>	<b>-0.29</b>
Inversion Publica	146,821,360.46	99,226,264.00	-47,595,096.46	-0.32
Fondo Minero 2021	15,796,158.00	15,796,158.00	0.00	0.00
<b>PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO</b>	<b>177,013.94</b>	<b>2.00</b>	<b>-177,011.94</b>	<b>-1.00</b>
ACCIONES DE FOMENTO	177,013.94	2.00	-177,011.94	-1.00
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>162,794,532.40</b>	<b>115,022,424.00</b>	<b>-47,772,108.40</b>	<b>-29.35%</b>
<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>84,575,127.32</b>	<b>87,213,887.70</b>	<b>2,638,760.38</b>	<b>0.03</b>
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	84,575,127.32	87,213,887.70	2,638,760.38	0.03
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>32,388,759.74</b>	<b>18,476,010.72</b>	<b>-13,912,749.02</b>	<b>-0.43</b>
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	32,388,759.74	18,476,010.72	-13,912,749.02	-0.43
<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>116,963,887.06</b>	<b>105,689,898.42</b>	<b>-11,273,988.64</b>	<b>-9.64%</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>2,439,501,518.49</b>	<b>2,407,818,019.00</b>	<b>-31,683,499.49</b>	<b>-1.30%</b>
INGRESOS AMD	372,865,114.62	408,068,997.00	35,203,882.38	
INGRESOS DEL RESTO DE DESCENTRALIZADOS:	-	12,578,843.00	12,578,843.00	
<b>TOTAL LEY INGRESOS INCLUYENDO AMD:</b>	<b>2,812,366,633.11</b>	<b>2,828,465,859.00</b>	<b>16,099,225.89</b>	<b>0.57%</b>



En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

## RESOLUTIVO No. 981

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**PRIMERO.-** SE APRUEBA el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el ejercicio fiscal del año 2021, para quedar de la siguiente manera:

### PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

TIPO DE GASTO / CAPÍTULO	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
<b>1 GASTO DE CORRIENTE</b>	<b>2,185,146,645.15</b>
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,105,196,893.45
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	177,026,434.55
3000 SERVICIOS GENERALES	609,207,824.71
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	275,239,481.72
9000 DEUDA PUBLICA	18,476,010.72
<b>2 GASTO DE CAPITAL</b>	<b>134,357,486.15</b>
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	9,264,779.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,070,283.15
6000 INVERSION PUBLICA	115,022,424.00
<b>3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS</b>	<b>87,213,887.70</b>
9000 DEUDA PUBLICA	87,213,887.70
<b>4 PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1,100,000.00</b>
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,100,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,407,818,019.00</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO  
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO**

<b>FINALIDAD / FUNCION</b>	<b>PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021</b>
<b>1000 GOBIERNO</b>	<b>1,300,881,061.80</b>
1100 LEGISLACION	13,894,292.43
1200 JUSTICIA	14,002,273.12
1300 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	167,581,516.84
1400 RELACIONES EXTERIORES	19,239,242.83
1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	512,215,986.67
1700 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	534,882,242.88
1800 OTROS SERVICIOS GENERALES	39,065,507.03
<b>2000 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>940,598,333.31</b>
2100 PROTECCION AMBIENTAL	309,012,479.19
2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	443,579,951.20
2300 SALUD	87,843,205.85
2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	70,463,825.25
2500 EDUCACION	20,654,066.08
2600 PROTECCION SOCIAL	1,214,093.00
2700 OTROS ASUNTOS SOCIALES	7,830,712.74
<b>3000 DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>60,648,725.47</b>
3100 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	9,600,448.82
3200 AGROPECUARIA, SILVICULTURA PESCA Y CAZA	14,201,950.10
3600 COMUNICACIONES	27,271,541.89
3700 TURISMO	9,574,784.66
<b>4000 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>105,689,898.42</b>
4100 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	105,689,898.42
<b>TOTAL</b>	<b>2,407,818,019.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO  
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

<b>TIPO DE RECURSO / FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021</b>
<b>100000 NO ETIQUETADOS</b>	<b>1,818,185,624.00</b>
<b>140000 INGRESOS PROPIOS</b>	<b>749,731,684.00</b>
TESORERIA	749,731,684.00
<b>RECURSOS FEDERALES</b>	<b>1,068,453,940.00</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	1,068,453,939.00
OTROS EXTRAORDINARIOS FEDERALES	1.00
<b>ETIQUETADO</b>	<b>589,632,395.00</b>
<b>RECURSOS FEDERALES</b>	<b>589,632,394.00</b>
FONDO DE INFRAESTRUCTURA (FAIS)	85,226,261.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	464,899,510.00
FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA (FORTASEG)	23,710,462.00
PROGRAMAS FEDERALES DIVERSOS	2.00
PROGRAMA 3X1 MIGRANTES	1.00
FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	15,796,158.00
<b>RECURSOS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES	1.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,407,818,019.00</b>



## ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PRESUPUESTO POR CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

### EGRESOS 2021

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2020	PROYECTO DE EGRESOS 2021	VARIACION \$	VARIACION %
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>1,067,720,849.85</b>	<b>1,105,196,893.45</b>	<b>37,476,043.60</b>	<b>3.51%</b>
<b>1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE</b>	<b>453,083,559.18</b>	<b>506,628,674.08</b>	<b>53,545,114.90</b>	<b>11.82%</b>
1110 DIETAS	6,019,661.44	6,075,594.99	55,933.55	0.93%
1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	447,063,897.74	500,553,079.09	53,489,181.35	11.96%
<b>1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO</b>	<b>82,925,714.92</b>	<b>60,870,134.71</b>	<b>-22,055,580.21</b>	<b>-26.60%</b>
1210 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	9,415,742.09	12,441,467.16	3,025,725.07	32.13%
1220 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	72,989,440.44	47,587,105.03	-25,402,335.41	-34.80%
1230 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	520,532.39	841,562.52	321,030.13	61.67%
<b>1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>236,101,947.80</b>	<b>241,876,772.49</b>	<b>5,774,824.69</b>	<b>2.45%</b>
1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN	97,441,437.24	108,344,196.96	10,902,759.72	11.19%
1330 HORAS EXTRAORDINARIAS	12,761,219.73	13,582,107.78	820,888.05	6.43%
1340 COMPENSACIONES	125,899,290.83	119,950,467.75	-5,948,823.08	-4.73%
<b>1400 SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>135,098,096.94</b>	<b>139,856,683.73</b>	<b>4,758,586.79</b>	<b>3.52%</b>
1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	87,189,880.64	90,725,453.30	3,535,572.66	4.06%
1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	38,207,235.98	41,250,209.48	3,042,973.50	7.96%
1440 APORTACIONES PARA SEGUROS	9,700,980.32	7,881,020.95	-1,819,959.37	-18.76%
<b>1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>160,511,531.01</b>	<b>155,964,628.44</b>	<b>-4,546,902.57</b>	<b>-2.83%</b>
1520 INDEMNIZACIONES	14,852,812.61	5,026,798.68	-9,826,013.93	-66.16%
1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES	62,493,979.94	64,895,075.96	2,401,096.02	3.84%
1550 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	1,707,850.00	974,493.38	-733,356.62	-42.94%
1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	81,456,888.46	85,068,260.42	3,611,371.96	4.43%
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>171,152,631.05</b>	<b>186,291,213.55</b>	<b>15,138,582.50</b>	<b>8.85%</b>
<b>2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS</b>	<b>11,662,368.31</b>	<b>14,591,726.39</b>	<b>2,929,358.08</b>	<b>25.12%</b>
2110 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	3,943,969.76	5,414,939.39	1,470,969.63	37.30%
2120 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	573,950.10	506,568.00	-67,382.10	-11.74%
2100 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	0.00	12,000.00	12,000.00	100.00%
2140 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGICAS C	3,616,308.86	4,462,490.00	846,181.14	23.40%
2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	751,321.66	1,197,892.00	446,570.34	59.44%
2160 MATERIAL DE LIMPIEZA	2,353,547.93	2,490,303.00	136,755.07	5.81%
2170 MATERIALES Y UTILES DE ENSEANZA	382,370.00	200,534.00	-181,836.00	-47.55%
2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y	40,900.00	307,000.00	266,100.00	650.61%
<b>2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>9,152,037.33</b>	<b>10,624,502.00</b>	<b>1,472,464.67</b>	<b>16.09%</b>
2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	7,781,452.83	8,838,502.00	1,057,049.17	13.58%
2220 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	1,314,084.50	1,786,000.00	471,915.50	35.91%
2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	56,500.00	0.00	-56,500.00	-100.00%
<b>2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>37,808,690.19</b>	<b>35,186,371.00</b>	<b>-2,622,319.19</b>	<b>-6.94%</b>
2410 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	12,283,076.66	11,301,414.00	-981,662.66	-7.99%
2420 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,536,543.00	1,417,689.00	-118,854.00	-7.74%
2430 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	610,739.72	622,015.00	11,275.28	1.85%
2440 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	556,976.06	523,245.00	-33,731.06	-6.06%
2450 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	45,452.46	316,228.00	270,775.54	595.73%
2460 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	11,394,074.56	7,777,434.00	-3,616,640.56	-31.74%
2470 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,824,209.89	2,424,161.00	599,951.11	32.89%
2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	22,130.00	50,355.00	28,225.00	127.54%
2490 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARA	9,535,487.84	10,753,830.00	1,218,342.16	12.78%
<b>2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>9,210,593.41</b>	<b>10,632,534.00</b>	<b>1,421,940.59</b>	<b>15.44%</b>
2510 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1,384,938.00	2,030,000.00	645,062.00	46.58%
2520 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	696,500.00	576,500.00	-120,000.00	-17.23%
2530 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,917,082.75	5,158,034.00	240,951.25	4.90%
2540 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	1,451,497.79	1,505,584.00	54,086.21	3.73%
2550 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	10,000.00	30,000.00	20,000.00	200.00%
2560 FIBRAS SINTATICAS, HULES PLASTICOS Y DERIVADOS	750,574.87	1,312,416.00	561,841.13	74.85%
2590 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	0.00	20,000.00	20,000.00	100.00%
<b>2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>71,199,231.06</b>	<b>83,497,113.16</b>	<b>12,297,882.10</b>	<b>17.27%</b>
2610 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	71,199,231.06	83,497,113.16	12,297,882.10	17.27%



<b>2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS</b>	<b>22,406,365.17</b>	<b>21,033,630.00</b>	<b>-1,372,735.17</b>	<b>-6.13%</b>
2710 VESTUARIO Y UNIFORMES	11,809,092.12	16,097,454.00	4,288,361.88	36.31%
2720 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	9,054,590.80	3,151,308.00	-5,903,282.80	-65.20%
2730 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,402,793.13	1,595,092.00	192,298.87	13.71%
2740 PRODUCTOS TEXTILES	60,759.12	66,026.00	5,266.88	8.67%
2750 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS D	79,130.00	123,750.00	44,620.00	56.39%
<b>2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>1,945,812.00</b>	<b>1,735,812.00</b>	<b>-210,000.00</b>	<b>-10.79%</b>
2820 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	1,945,812.00	1,735,812.00	-210,000.00	-10.79%
<b>2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>7,767,533.58</b>	<b>8,989,525.00</b>	<b>1,221,991.42</b>	<b>15.73%</b>
2910 HERRAMIENTAS MENORES	653,475.97	797,978.00	144,502.03	22.11%
2920 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	333,418.15	384,135.00	50,716.85	15.21%
2930 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUI	173,714.76	252,218.00	78,503.24	45.19%
2940 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPU'	415,108.65	682,362.00	267,253.35	64.38%
2950 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUM	160,000.00	235,000.00	75,000.00	46.88%
2960 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSP	4,755,152.34	4,981,986.00	226,833.66	4.77%
2970 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENS.	0.00	50,000.00	50,000.00	100.00%
2980 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTF	623,350.00	839,386.00	216,036.00	34.66%
2990 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLE	653,313.71	766,460.00	113,146.29	17.32%
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>581,701,820.12</b>	<b>609,207,824.71</b>	<b>27,506,004.59</b>	<b>4.73%</b>
<b>3100 SERVICIOS BASICOS</b>	<b>130,418,945.95</b>	<b>95,589,009.00</b>	<b>-34,829,936.95</b>	<b>-26.71%</b>
3110 ENERGICA ELECTRICA	115,390,350.89	79,509,188.00	-35,881,162.89	-31.10%
3120 GAS	5,230,423.75	5,214,323.00	-16,100.75	-0.31%
3130 AGUA	4,636,009.97	5,475,639.00	839,629.03	18.11%
3140 TELEFONICA TRADICIONAL	2,035,766.20	2,030,944.00	-4,822.20	-0.24%
3150 TELEFONICA CELULAR	418,599.65	525,983.00	107,383.35	25.65%
3160 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	8,400.00	14,400.00	6,000.00	71.43%
3170 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	2,418,513.95	2,448,941.00	30,427.05	1.26%
3180 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	280,881.54	359,583.00	78,701.46	28.02%
3190 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	0.00	10,008.00	10,008.00	100.00%
<b>3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>73,978,985.55</b>	<b>111,097,727.83</b>	<b>37,118,742.28</b>	<b>50.17%</b>
3220 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	12,148,888.70	13,608,162.00	1,459,273.30	12.01%
3230 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACI	8,336,546.44	21,727,765.00	13,391,218.56	160.63%
3250 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	21,646,789.04	49,935,145.83	28,288,356.79	130.68%
3260 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM	14,595,585.42	9,593,887.00	-5,001,698.42	-34.27%
3270 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	10,834,510.16	10,330,000.00	-504,510.16	-4.66%
3290 OTROS ARRENDAMIENTOS	6,416,665.79	5,902,768.00	-513,897.79	-8.01%
<b>3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SE</b>	<b>56,642,933.03</b>	<b>64,938,732.71</b>	<b>8,295,799.68</b>	<b>14.65%</b>
3310 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIO	9,153,633.71	3,894,052.00	-5,259,581.71	-57.46%
3320 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDA	72,000.00	80,000.00	8,000.00	11.11%
3330 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TE	16,139,643.94	24,632,248.00	8,492,604.06	52.62%
3340 SERVICIOS DE CAPACITACION	10,631,083.82	12,689,300.00	2,058,216.18	19.36%
3350 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICCA Y DESARROLLO	318,000.00	55,200.00	-262,800.00	-82.64%
3360 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOC	7,659,052.27	6,756,615.71	-902,436.56	-11.78%
3370 SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	241,050.00	90,451.00	-150,599.00	-62.48%
3380 SERVICIOS DE VIGILANCIA	50,000.00	57,000.00	7,000.00	14.00%
3390 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGR	12,378,469.29	16,683,866.00	4,305,396.71	34.78%
<b>3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>18,948,698.51</b>	<b>18,239,251.17</b>	<b>-709,447.34</b>	<b>-3.74%</b>
3410 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	7,542,203.25	7,548,000.00	5,796.75	0.08%
3430 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALO	2,364,342.17	2,000,000.00	-364,342.17	-15.41%
3440 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00%
3460 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	0.00	6,000.00	6,000.00	100.00%
3450 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	8,679,550.59	8,415,951.17	-263,599.42	-3.04%
3470 FLETES Y MANIOBRAS	312,602.50	219,300.00	-93,302.50	-29.85%
<b>3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y</b>	<b>205,328,826.19</b>	<b>243,725,898.00</b>	<b>38,397,071.81</b>	<b>18.70%</b>
3510 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	10,343,651.33	10,619,815.00	276,163.67	2.67%
3520 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARI	92,913.60	242,445.00	149,531.40	160.94%
3530 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE	893,033.10	1,180,832.00	287,798.90	32.23%
3540 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E I	35,500.00	34,500.00	-1,000.00	-2.82%
3550 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	17,653,776.81	18,699,987.00	1,046,210.19	5.93%
3570 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAI	4,023,051.86	4,202,249.00	179,197.14	4.45%
3580 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	172,065,159.49	208,355,480.00	36,290,320.51	21.09%
3590 SERVICIOS DE JARDINERICA Y FUMIGACION	221,740.00	390,590.00	168,850.00	76.15%
<b>3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>31,578,136.01</b>	<b>28,005,782.00</b>	<b>-3,572,354.01</b>	<b>-11.31%</b>
3610 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSA	26,697,270.61	23,315,780.00	-3,381,490.61	-12.67%
3630 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION	40,000.00	882,724.00	842,724.00	2106.81%
3650 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	1,097,872.65	107,682.00	-990,190.65	-90.19%
3660 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVA	3,542,325.95	3,491,924.00	-50,401.95	-1.42%
3690 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	200,666.80	207,672.00	7,005.20	3.49%



3660 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVA	3,542,325.95	3,491,924.00	-50,401.95	-1.42%
3690 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	200,666.80	207,672.00	7,005.20	3.49%
<b>3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS</b>	<b>7,836,489.95</b>	<b>3,750,711.00</b>	<b>-4,085,778.95</b>	<b>-52.14%</b>
3710 PASAJES AEREOS	3,035,294.02	1,494,628.00	-1,540,666.02	-50.76%
3720 PASAJES TERRESTRES	903,473.16	653,606.00	-249,867.16	-27.66%
3750 VIATICOS EN EL PAIS	3,037,200.77	1,480,468.00	-1,556,732.77	-51.26%
3760 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	793,522.00	43,013.00	-750,509.00	-94.58%
3790 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	67,000.00	78,996.00	11,996.00	17.90%
<b>3800 SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>25,134,090.87</b>	<b>21,326,374.00</b>	<b>-3,807,716.87</b>	<b>-15.15%</b>
3810 GASTOS DE CEREMONIAL	619,416.00	494,281.00	-125,135.00	-20.20%
3820 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	21,486,375.18	18,037,810.00	-3,448,565.18	-16.05%
3830 CONGRESOS Y CONVENCIONES	299,200.00	299,200.00	0.00	0.00%
3840 EXPOSICIONES	147,000.00	0.00	-147,000.00	-100.00%
3850 GASTOS DE REPRESENTACION	2,582,099.69	2,495,083.00	-87,016.69	-3.37%
<b>3900 OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>31,834,714.06</b>	<b>22,534,339.00</b>	<b>-9,300,375.06</b>	<b>-29.21%</b>
3910 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	64,830.96	67,200.00	2,369.04	3.65%
3920 IMPUESTOS Y DERECHOS	4,088,742.86	4,267,764.00	179,021.14	4.38%
3950 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	160,792.40	275,600.00	114,807.60	71.40%
3960 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	5,459,581.77	2,421,574.00	-3,038,007.77	-55.65%
3990 OTROS SERVICIOS GENERALES	22,060,766.07	15,502,201.00	-6,558,565.07	-29.73%
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>301,569,804.81</b>	<b>276,339,481.72</b>	<b>-25,230,323.09</b>	<b>-8.37%</b>
<b>4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>112,059,451.39</b>	<b>117,059,451.39</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>4.46%</b>
4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES I	112,059,451.39	117,059,451.39	5,000,000.00	4.46%
<b>4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>128,491,290.61</b>	<b>115,160,030.33</b>	<b>-13,331,260.28</b>	<b>-10.38%</b>
4390 OTROS SUBSIDIOS	128,491,290.61	115,160,030.33	-13,331,260.28	-10.38%
<b>4400 AYUDAS SOCIALES</b>	<b>59,919,062.81</b>	<b>43,020,000.00</b>	<b>-16,899,062.81</b>	<b>-28.20%</b>
4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	15,403,391.46	11,500,000.00	-3,903,391.46	-25.34%
4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	9,200,000.00	8,000,000.00	-1,200,000.00	-13.04%
4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA	1,320,000.00	1,320,000.00	0.00	0.00%
4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7,702,400.00	7,200,000.00	-502,400.00	-6.52%
4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	26,293,271.35	15,000,000.00	-11,293,271.35	-42.95%
<b>4500 PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
4520 JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	0.00	0.00%
4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>37,597,993.20</b>	<b>10,070,283.15</b>	<b>-27,527,710.05</b>	<b>-73.22%</b>
<b>6000 INVERSION PUBLICA</b>	<b>162,794,532.40</b>	<b>115,022,424.00</b>	<b>-47,772,108.40</b>	<b>-29.35%</b>
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>146,821,360.46</b>	<b>99,226,264.00</b>	<b>-47,595,096.46</b>	<b>-32.42%</b>
INVERSION PUBLICA	146,821,360.46	99,226,264.00	-47,595,096.46	-32.42%
<b>Fondo Minero 2021</b>	<b>15,796,158.00</b>	<b>15,796,158.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
Fondo Minero 2021	15,796,158.00	15,796,158.00	0.00	0.00%
<b>6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO</b>	<b>177,013.94</b>	<b>2.00</b>	<b>-177,011.94</b>	<b>-100.00%</b>
6320 EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CC	177,013.94	2.00	-177,011.94	-100.00%
<b>9000 DEUDA PUBLICA</b>	<b>116,963,887.06</b>	<b>105,689,898.42</b>	<b>-11,273,988.64</b>	<b>-9.64%</b>
<b>9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>84,575,127.32</b>	<b>87,213,887.70</b>	<b>2,638,760.38</b>	<b>3.12%</b>
9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DI	84,575,127.32	87,213,887.70	2,638,760.38	3.12%
<b>9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>32,388,759.74</b>	<b>18,476,010.72</b>	<b>-13,912,749.02</b>	<b>-42.96%</b>
9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREI	32,388,759.74	18,476,010.72	-13,912,749.02	-42.96%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,439,501,518.49</b>	<b>2,407,818,019.00</b>	<b>-31,683,499.49</b>	<b>-1.30%</b>
INGRESOS AMD	372,865,114.62	408,068,996.50	35,203,881.88	
INGRESOS DEL RESTO DE DESCENTRALIZADOS:	-	12,578,843.00	12,578,843.00	
<b>TOTAL LEY INGRESOS INCLUYENDO DESCENTRALIZADOS:</b>	<b>2,812,366,633.11</b>	<b>2,828,465,858.50</b>	<b>16,099,225.39</b>	<b>0.57%</b>





**PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO  
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
1 GASTO CORRIENTE	2,185,146,645.15
2 GASTO DE CAPITAL	134,357,486.15
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	87,213,887.70
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,407,818,019.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO  
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA**

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
<b>GASTO PROGRAMABLE</b>	<b>2,407,818,019.00</b>
<u>DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES</u>	
E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,373,290,410.95
F PROMOCION Y FOMENTO	47,151,922.86
G REGULARIZACION Y SUPERVISION	104,515,149.54
K PROYECTOS DE INVERSION	124,287,203.00
M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	698,175,272.83
O APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION	13,894,292.43
P PLANEACION, SEGUIMIENTOS Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS	46,503,767.39
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,407,818,019.00</b>

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal del año 2021.

**ANEXO**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que para el ejercicio del Presupuesto 2021, deberán observar las Normas, Políticas y Lineamientos que para tal efecto publicará la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para el Ejercicio del Gasto.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Ordinaria, No Presencial (Plataforma Cisco Webex), a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.





Presidente Municipal  
L.A. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Síndica  
M.A.P. Luz María Garibay Avitia  
Primera Regidora  
Mtra. Rosa María Ascencio Orrante  
Segundo Regidor  
Lic. Fernando Rocha Amaro  
Tercera Regidora  
Lic. Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodovar  
Cuarto Regidor  
Lic. Francisco Londres Botello Castro  
Quinta Regidora  
Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino  
Sexto Regidor  
Lic. Francisco Javier González Martínez  
Séptima Regidora  
Mtra. Gabriela Vázquez Chacón  
Octava Regidora  
Dra. María Martha Palencia Núñez  
Noveno Regidor  
Profr. Gerardo Rodríguez  
Décima Regidora  
L.T.F. Marisol Carrillo Quiroga  
Décimo Primer Regidor  
C. Raúl Medina Samaniego  
Décimo Segunda Regidora  
Lic. Christian Paulina Monreal Castillo  
Décimo Tercera Regidora  
Mtra. Guadalupe Ivonne Barboza Morales  
Décimo Cuarto Regidor  
Profr. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez  
Décimo Quinta Regidora  
L.A. Celia Daniela Soto Hernández  
Décimo Sexto Regidor  
Ing. Julio David Payan Guerrero  
Décimo Séptima Regidora  
L.C.P. Cynthia Montserrat Hernández Quiñónes

Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
L.A. Mario Garza Escobosa

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

L.A. Mario Garza Escobosa  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Ave. Real del Mezquital 105, Local Núm 4  
Fracc. Real del Mezquital, Durango, Dgo.

